

**REFLEXIÓN SOBRE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EMITIDAS EN COLOMBIA
QUE INFLUYEN EN EL SECTOR HOTELERO**

QUICANO RAMÍREZ LEIDY AMANDA

Trabajo de grado para optar al título de Contador Público

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
SEDE CUNDINAMARCA
CENTRO REGIONAL GIRARDOT
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CONTADURÍA PÚBLICA
GIRARDOT, COLOMBIA
2018**

**REFLEXIÓN SOBRE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EMITIDAS EN COLOMBIA
QUE INFLUYEN EN EL SECTOR HOTELERO**

QUICANO RAMÍREZ LEIDY AMANDA

Trabajo de grado para optar al título de Contador Público

TRUJILLO PRADA MARIELA ANDREA

Magíster en Dirección y Administración de Empresas, Contador Público

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

SEDE CUNDINAMARCA

CENTRO REGIONAL GIRARDOT

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CONTADURÍA PÚBLICA

GIRARDOT, COLOMBIA

2018

Dedicatoria

Este trabajo de grado lo dedico a mis hijos: Laura, Diego y Julián motor de mi vida, a mi esposo Williams por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar, por ser referente de tesón en metas propuestas y realizables. A Dios por darme salud y fuerzas para no desmayar.

A mi asesora Mariela Andrea Trujillo Prada por su paciencia y dedicación.

Leidy Amanda Q.

Resumen

En este trabajo se va a realizar una reflexión acerca del impacto de las diferentes reformas tributarias que tuvieron lugar en Colombia entre 2012 y 2016, así como los respectivos ajustes que el gobierno consideró traerían bonanza a la economía colombiana; tal es el caso del sector hotelero, cuyo sector es materia de investigación para este proyecto. Así las cosas, el problema objeto de estudio es la parahotelería que se presenta en el departamento de Quindío.

Desde el año 2011 el paisaje cultural cafetero fue declarado por la Unesco patrimonio cultural de la humanidad, destacando que esta región, conformada por 47 municipios y 111 veredas ubicadas en Caldas, Quindío y Risaralda, existen más de 24.000 fincas cafeteras con paisajes culturales que cuentan con las condiciones agrícolas para cultivar café. Los foráneos del mundo llegan ávidos de conocer la historia de Colombia y el detalle de su producto insignia: el café (UNESCO, 2018).

En ese orden de ideas, se considera importante referenciar las reformas tributarias colombianas que influyen en el sector hotelero, así como las leyes que durante estos períodos dieron paso a los cambios del IVA, su tratamiento y respectivo tiempo de cancelación, y a su vez analizar la normativa que cobija las exenciones tributarias del país y el eje cafetero. A lo anterior se suma el problema de informalidad, dado por la necesidad del turista de conseguir servicio de alojamiento y alimentación a menores costos, lo que obligó al sector hotelero formal a reducir personal operativo para su establecimiento.

Desde la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco), en cabeza del presidente del gremio Gustavo Adolfo Toro Velásquez, se ha insistido en que la reformas y las exenciones tributarias han cambiado las dinámicas empresariales del gremio, en vista de que Ley 1819 estableció un pago en el impuesto de renta a los hoteles nuevos o remodelados del 9 %,

yendo en contravía de la Ley 788 de 2002 donde se dio una exención por 30 años. Los aportes que las entidades encargadas del control para el desarrollo de esta actividad económica aportaron a través de las cifras demostraron que la economía colombiana depende en cierta forma de los sectores hoteleros ya que este genera divisas para el país y posibilidades de empleo en los diferentes campos de atención y servicio.

La muestra objeto de estudio está ubicada en el eje cafetero siendo una zona con múltiples planes vacacionales que ha estimulado el servicio de alojamiento en haciendas cafeteras que han sido acondicionadas con piscina, jardines, habitaciones amobladas con estilo tradicional (propio de la cultura del Viejo Caldas). El alquiler de estas haciendas, donde el afluente de turistas es durante todo el año, se convirtió en un modelo agroturístico y de entretenimiento, impulsor económico del sector hotelero.

El gasto promedio de los turistas en hoteles informales (parahotelería) por noche, oscila entre \$25.000 o \$60.000, mucho más bajo que el costo de un alojamiento en un hotel que opera en la legalidad, donde al turista le cargan el IVA a sus noches de hospedaje; así las cosas, el valor total que cancela por noche un turista es de \$100.000, \$ 84.034 la noche más el valor de IVA de \$ 15.966, y como todos los que visitan esta zona buscar minimizar los costos pues generalmente prefieren invertir en los parques temáticos, prefieren el sector informal. Es pertinente propender por un mejor desarrollo para el sector hotelero en Colombia que además redunda en beneficio de una mejor economía del país, pero en la legalidad.

Palabras Claves:

Impuesto al Valor Agregado (IVA), Tributación, Ley de exención, Ley Reforma tributaria.

Abstract

In this paper we will reflect on the impact of the different tax reforms that took place in Colombia between 2012 and 2016, as well as the respective adjustments that the government considered would bring bonanza to the Colombian economy; Such is the case of the hotel sector, whose sector is the subject of research for this project. So things, the problem under study is the parahotelería that occurs in the department of Quindío.

Since 2011, the cultural landscape of coffee has been declared a cultural heritage of humanity by Unesco, highlighting that this region, made up of 47 municipalities and 111 villages located in Caldas, Quindío and Risaralda, has more than 24,000 coffee farms with cultural landscapes that count with the agricultural conditions to grow coffee. The outsiders of the world are eager to know the history of Colombia and the detail of its flagship product: coffee (UNESCO, 2018).

In this order of ideas, it is important to refer to the Colombian tax reforms that influence the hotel sector, as well as the laws that during these periods gave way to IVA changes, their treatment and respective cancellation time, and in turn analyze the regulations that cover the tax exemptions of the country and the coffee axis. To this is added the problem of informality, given by the need of tourists to get accommodation and food service at lower costs, forcing the formal hotel sector to reduce operational staff for their establishment.

La Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco), headed by the president of the Gustavo Adolfo Toro Velásquez union, it has been insisted that the reforms and tax exemptions have changed the business dynamics of the union, given that Law 1819 established a payment in

the income tax to new or remodeled hotels of 9%, going against Law 788 of 2002 where an exemption was given for 30 years. The contributions that the entities in charge of the control for the development of this economic activity contributed through the figures showed that the Colombian economy depends in a certain way on the hotel sectors since this generates foreign currency for the country and possibilities of employment in the different fields of attention and service.

The sample object of study is located in the coffee axis being an area with multiple vacation plans that has stimulated the accommodation service in coffee plantations that have been equipped with swimming pool, gardens, rooms furnished with traditional style (typical of the culture of Old Caldas). The rent of these haciendas, where the affluent of tourists is throughout the year, became an agrotourism and entertainment model, economic driver of the hotel sector.

The average spending of tourists in informal hotels (parahotelería) per night, ranges between \$ 25,000 or \$ 60,000, much lower than the cost of a hotel accommodation that operates in legality, where tourists charge VAT to their nights lodging; So things, the total value that a tourist cancels per night is \$ 100,000, \$ 84,034 a night plus the value of IVA of \$ 15,966, and as all who visit this area seek to minimize costs because they generally prefer to invest in parks thematic, prefer the informal sector. It is pertinent to strive for a better development for the hotel sector in Colombia that also benefits the better economy of the country, but in the legality.

Keywords:

Impuesto del Valor Agregado (IVA), Taxation, Exemption Law, Tax Reform Law.

Tabla de Contenido

Introducción	1
1. Planteamiento del Problema	6
1.1. Pregunta de investigación	6
1.2. Formulación del Problema	6
2. Justificación	13
3. Objetivos	16
3.1. Objetivo General	16
3.2. Objetivos Específicos.....	16
4. Marcos de Referencia	17
4.1. Estado del Arte (Antecedentes).....	17
4.2. Marco Teórico	18
4.2.1 La teoría del consumidor.	18
4.2.2 Preferencias y restricciones.	19
4.2.3 Función de utilidad.	19
4.2.4 Curva de la indiferencia.....	19
4.2.5 Curva de la demanda.	19
4.2.6 Indicadores Económicos.....	20
4.2.6.1 PIB.	20
4.2.7 Teoría Correlativa.....	21
4.2.8 Teoría explicativa.	21
4.3. Marco Histórico.....	21
4.3.1 Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012.	22
4.3.1.1 Cambios fundamentales en el IVA.	22
4.3.2 Modificaciones en el impuesto sobre las ventas (IVA).	24
4.3.3 Disminución de la tarifa de retención en la fuente.	25
4.3.4 Nuevo requisito en relación con servicios exentos de IVA.....	26
4.3.5 Impuestos descontables.	26
4.3.6 Impuesto al consumo.....	27

4.3.7 Ley 1739 Reforma Tributaria de 2014.	28
4.3.8 Impuesto a la Riqueza.....	28
4.3.9 Sobretasa del CREE.....	29
4.3.10 Impuesto sobre las Ventas IVA.	30
4.3.11 Cambio en la base gravable de IVA en Juegos de azar.	30
4.3.12 Modificación por importación de vehículos para uso diplomático.	30
4.3.13 Derogación de los 2 puntos de IVA por uso en Tarjetas de crédito.	31
4.3.14 Impuesto Nacional al consumo.....	31
4.3.15 Ley 1819 Reforma Tributaria de 2016.	32
4.3.16 Impuesto a las ventas IVA.....	32
4.3.17 Tarifa general del Impuesto al Valor Agregado.	34
4.3.18 Nuevo producto para gravar con tarifa de 5%	34
4.3.19 Oportunidad para solicitud de impuestos descontables.....	34
4.3.20 Control para régimen simplificado.....	35
4.3.21 Reducción del periodo gravable.	36
4.4. Marco Conceptual	39
4.4.1 El tributo.....	39
4.4.1.1 Clases de tributos.	39
4.4.1.2 Elementos del tributo.	41
4.4.1.3 Elementos del impuesto.	42
4.4.2 Responsables en la venta de bienes.	42
4.4.3 No responsables en la venta de bienes.....	43
4.4.3 Responsables en la prestación de servicios	43
4.4.4 IVA descontable	45
4.4.5 Régimen Simplificado.	46
4.4.6 Régimen Común.	47
4.4.7 Períodos gravables del IVA.....	47
4.4.8 IVA generado	49
4.4.9 El cobro del IVA se hace sobre el valor agregado.	52
4.4.10 Impacto de las pequeñas y medianas empresas.....	53
4.4.11 Hotelería en Colombia.....	55

4.4.11.1.....	<i>Normatividad.</i>	
.....		56
4.4.12 Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996).		57
4.4.12.1 Artículo 1 Importancia de la Industria Turística.....		57
4.4.12.2 Decreto 229 de febrero 14 de 2017.....		58
4.4.13 Incentivos Tributarios para el sector hotelero		59
4.4.13.1 <i>Requisitos.</i>		59
4.4.13.2 <i>Requisitos para la aplicación del incentivo (Decreto 297 de 2016).</i>		62
4.4.14 Deducción de renta de parafiscales y contribuciones laborales (Ley 1429 de 2010).		63
4.4.15 ¿Qué es la Parahoteloría?		64
5. Metodología		68
5.1. Tipo de estudio/alcance.....		68
5.2. Población objeto de estudio.....		68
5.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....		68
5.4. Técnicas de análisis de la información.....		68
5.5. Fuentes de informaciones primarias y secundarias		69
5.5.1. Fuentes Primarias.		69
5.5.2. Fuentes Secundarias		69
5.6. Breve descripción de las fases del proyecto.....		71
6. Resultados.....		75
7. Discusión de resultados.....		78
8. Conclusiones		79
9. Recomendaciones		81
10. Referencias Bibliográficas		83
11. Anexos		85

Lista de tablas

Tabla 1: Boletín observatorio del Quindío	10
Tabla 2: Ramas de la actividad académica	14
Tabla 3: Tarifas Progresivas del IVA	29
Tabla 4: Tarifas Progresivas CREE.....	29
Tabla 5: Hechos Generadores por actividad	33
Tabla 6: Controles a Régimen Simplificado sobre las entidades pertenecientes al régimen simplificado del IVA, la reforma modificó los topes para fijar todas las condiciones en 3.500 UVT	35
Tabla 7: Periodicidad por contribuyente.....	36
Tabla 8: Tipos de impuestos	40
Tabla 9: Clasificación	40
Tabla 10: IVA descontable	45
Tabla 11: Períodos gravables del IVA.....	48
Tabla 12: IVA generado	50
Tabla 13: Inscripción en Cámara de Comercio	61
Tabla 14: Matriculados según actividad económica en el Quindío	62
Tabla 15: Fases del proyecto de investigación.	71
Tabla 16: Análisis de la normativa	72

Lista de gráficas

Gráfica 1: Ocupación en el Quindío según actividad económica para el año 2015	9
Gráfica 2: Cálculos área de observatorios económicos y estadísticos en modalidad de alojamiento.....	11
Gráfica 3: Crecimiento del PIB por ramas de actividad económica.....	20
Gráfica 4: Ocupación hotelera.....	56
Gráfica 5: Principal motivo de cancelación de empresas del sector hotelero	66
Gráfica 6: Línea del tiempo de la evolución normatividad del IVA para el sector hotelero.....	67

Lista de anexos

Anexo 1: Entrevista	85
Anexo 2: Propuesta de servicios.....	87
Anexo 3: costos de hospedaje (cotización)	89

Introducción

En el año 2012 el Congreso de la República publicó la Ley 1607 por la cual se expiden las normas en materia tributaria, esta comenzó a aplicarse en el año 2013. Estas reformas tributarias emitidas en Colombia y que influyen en el sector hotelero, donde se inicia la investigación. La importancia del alojamiento hotelero en el país es fundamento de cara al desarrollo de la actividad turística, lo que contribuye a la generación de empleos y es fuente de ingresos tributarios para el Estado.

De acuerdo con un informe del Ministerio de Comercio Industria y Turismo “este sector representó el 26% de total de la población ocupada del país con un crecimiento de 3,3% frente al mismo mes de 2011” (Mincomercio, 2012, p.4.). Teniendo en cuenta que para el año anterior, es decir 2011, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fue de 4,4%.

Los años referenciados en esta investigación se analizaron desde políticas que cobijan el sector hotelero, a partir de dos enfoques, uno que propende por generar desarrollo sostenible y otro orientado en contribuir sostenibilidad y así lograr competitividad, ambos fortalecimiento de la calidad hotelera.

Con la Ley 788 de 2002 se presentan rentas exentas por conceptos como el señalado en el artículo 18 numeral 3, por los servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la misma, por un término de treinta (30) años, o por los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la ley, por un término de treinta (30) años, según establece el artículo 18 numeral 4 de la misma Ley. Lo anterior representa un estímulo importante para la oferta hotelera con una exención de renta para hoteles construidos, que se remodelen o amplíen entre 2002 y 2017. Esta herramienta sin duda ha

contribuido a estimular la construcción y adecuación de nuevas infraestructuras hoteleras en el país.

Por su parte, el sector hotelero ha sido muy tocado por las reformas tributarias en la última década, ejemplo de ello es la Ley 1607 de 2012 que modifico el IVA en la prestación de los servicios hoteleros de un 10% a uno 16% por este servicio, creando además un impuesto al consumo que afecta a también el servicio de bares y restaurantes.

A lo largo de la presente reflexión se desarrollará más a fondo y con detalle el comportamiento del sector hotelero, así como los efectos económicos que surgieron a partir del 2012 y hasta el 2016, sobre las reformas tributarias que impactan el sector hotelero en Colombia.

1. Planteamiento del Problema

1.1. Pregunta de investigación

¿Cómo ha sido el impacto de las diferentes reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero?

1.2. Formulación del Problema

El sector hotelero genera oportunidades de empleo e ingresos y se caracteriza por su constante evolución además porque no hay lugar a improvisaciones; es por ello por lo que está postulado como el mayor factor de desarrollo en Colombia, evaluando variables de infraestructura, ubicación, servicios, atención y seguridad. Dentro de los incentivos para este gremio hotelero está la exención tributaria que se creó con la Ley 788 de 2002 “Renta exenta en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles. Las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles cuya construcción se inicie antes del 31 de diciembre de 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador según el caso, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados partir del año gravable en que se inicien las operaciones” (Art. 1).

Estas exenciones tributarias comenzaron a aplicarse en el año 2013. En ese orden de ideas, dentro de los objetivos fundamentales que contemplaba esta Ley están que el IVA pasó a 0, 5 a general del 16, pero al mismo tiempo se crean cuatro tarifas de impuesto al consumo: 4, 9, 19 y 8 por ciento. La tarifa de los hoteles se incrementa del 10% al 16%

La estructura del IVA en el negocio hotelero, se maneja con servicios gravados tales como el servicio de alojamiento, mediante el cual el huésped a cambio del pago de una tarifa

adquiere el derecho de alojarse en una habitación de la categoría y calidades por él solicitadas. Este servicio es gravado para los clientes nacionales a una tarifa del 10%, y para los clientes del exterior el servicio es exento (tarifa cero).

Si de servicios de alimentos y bebidas se trata, estos servicios en las instalaciones del hotel (restaurantes, bares, grilles, discotecas etc.), servicio que normalmente es cargado a la cuenta del huésped, estará gravado a la tarifa general de 16%.

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2013 la ocupación hotelera nacional alcanzó 52,5%, frente a 53,6% en 2012, para enero de 2014 la ocupación se ubicó en 51,3%. Cifra inferior en 0,4 puntos porcentuales a la registrada en enero de 2013 (DANE, Muestra mensual de hoteles 2012 - 2013, 2014).

De acuerdo con cifras anteriores, en Colombia el 2.8% del PIB está representado por el turismo. Según un informe presentado por el DANE (DANE, 2017) la economía solo alcanzaría un crecimiento del 1.3% que corresponde al segundo trimestre del año 2016 como resultado de la reforma tributaria y los incrementos que esta tuvo en materia del IVA, por ello el gobierno nacional considera que el sector del turismo es la apuesta que tiene para que se aumente la inversión del extranjero.

Con las últimas reformas tributarias el sector hotelero fue uno de los más afectados, toda vez que se incrementó la tarifa del IVA para el servicio de alojamiento y se estableció el impuesto al consumo para el servicio de alimentos y bebidas, lo que impacta directamente al usuario cuando pague un IVA mayor y se suban sus presupuestos personales.

En cuanto a las franquicias que están contempladas dentro de la reforma tributaria, anteriormente estas operaban y contribuían con el sistema general del IVA, lo que evitaba sobrecostos por el impuesto pagado en la adquisición de insumos o de servicios que representan

un buen porcentaje de los costos de operación. Al gravarse a las franquicias de restaurantes y bares con el impuesto al consumo, estas no podrán descontar el IVA pagado y le deberán dar el tratamiento fiscal de mayor valor del costo o gasto del bien o servicio, lo que afectará los precios, dado que el prestador del servicio buscará trasladarlo al consumidor final. Esto ocasiona una medida desfavorable para el sector, puesto que se genera un sobre costo que afecta el margen de ganancias para llevar a cabo su actividad, lo que aboca la necesidad de adquirir insumos que son gravados con el IVA, viéndose esto reflejado en la disminución del recaudo.

Al subir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los hoteleros se verán obligados a subir las tarifas lo que conlleva a que directamente los turistas vean como una alternativa el rentar casas de campo, fincas o apartamentos que no cumplen con las exigencias de ley (catalogados como informales o parahotelería).

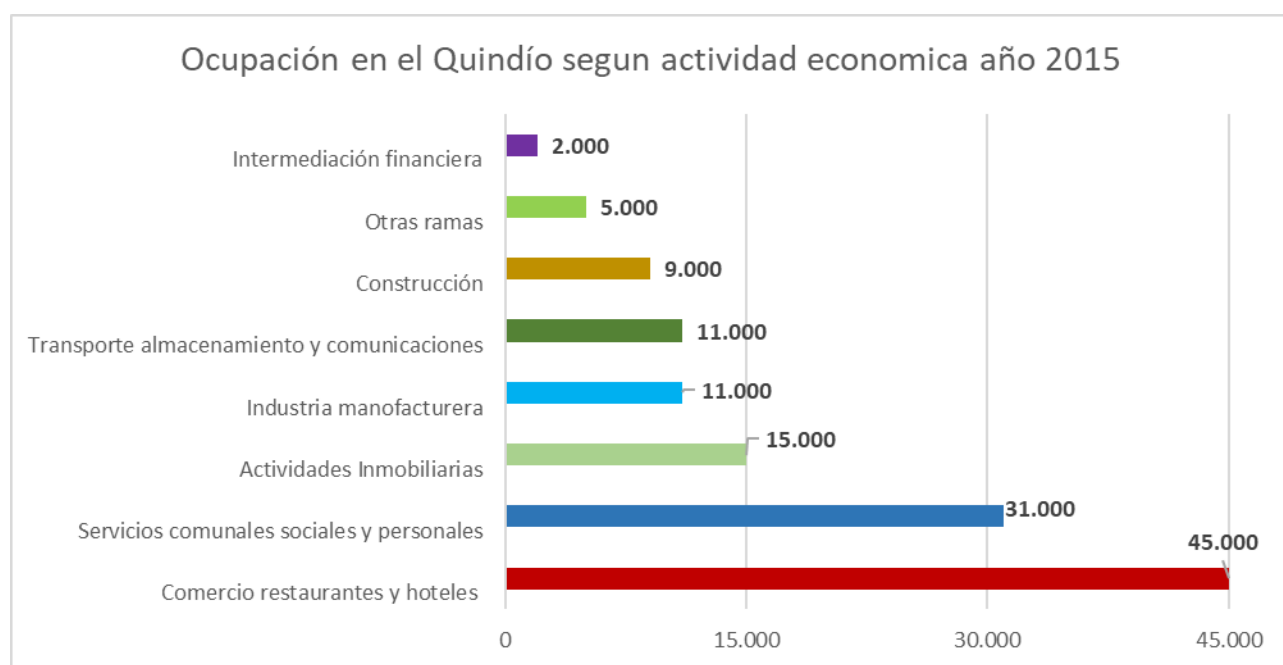
Para tener una visión un tanto clara acerca de esta reflexión se toma como muestra el sector hotelero en el departamento del Quindío, siendo este lugar turístico uno de los más visitados en Colombia durante todas las épocas de año entre. La Organización Empresarial Turística del Quindío, de acuerdo con el Registro Nacional de Turismo (RNT) reporta una participación del 75,03% en establecimientos de alojamientos y hospedajes, un 0,23% en empresa del tiempo compartido y multipropiedad, un 17,90% en establecimientos de gastronomía y similares; 0,11% Concesionarios de servicios turísticos en parque; 1,03%; 2,28% en guías de turismo; y 0,23% en parques temáticos (Quindio S. P., 2018).

El comportamiento de los indicadores de las vigencias 2012, 2013 y 2014 con respecto a los alojamientos en el departamento del Quindío están distribuidos en 27% de los hoteles registrados y 73% de hospedajes.

El Quindío disminuyó su participación del PIB nacional al pasar de 0,8% al 0,7% del 2012 al 2013. La productividad laboral en el Quindío se muestra con crecimiento negativo al pasar del 2,6% al -1,4% del 2014 al 2015. A lo anterior se suma que la tasa de desempleo está con el 14,9% del 2012 al 2014. La tasa de ocupación para el 2015 fue de 55.2 % en el Quindío, lo que corresponde a 252.894 empleados. Según posición ocupacional, el trabajador por cuenta propia tiene la mayor participación al agrupar el 52.1% del empleo en el departamento.

La rama de actividad económica que mayor cantidad de ocupados agrupa es la de comercio con 45.000 personas seguida de servicios con 31.000 empleados.

Gráfica 1: Ocupación en el Quindío según actividad económica para el año 2015



Fuente: Informe observatorio Departamental del Quindío 2015.

Durante el año 2015, la ocupación hotelera promedio presentó un comportamiento positivo frente al período del 2014 al pasar de 37,7% a 40,5% respectivamente, lo que se traduce en un crecimiento de 9%. Dentro del comparativo del Eje Cafetero, Caldas registró una

ocupación del 48.8% y Risaralda del 46%. Adicionalmente, la tarifa hotelera promedio más alta, es la del departamento del Quindío con \$180.091, la cual disminuyó frente al año 2014 cuando se contabilizaba en \$192.743.

Tabla 1: Boletín observatorio del Quindío

Región y Ciudades	2014		2015				2016	
	III Trimestre	IV Trimestre	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre	I Trimestre	II Trimestre
	Ocupación Hotelera							
Caldas	48,9	46,2	46,5	46,5	53,2	49,1	53,9	55,4
Quindio	36,6	41,4	43,6	34,1	34,9	40,7	48,1	35,5
Risaralda	46,6	46	39,8	47,2	48,9	49,4	47,4	45,0
	Tarifa Promedio en pesos							
Caldas	\$119.609	\$115.428	\$126.540	\$125.058	\$116.172	\$125.460	\$154.664	\$134.840
Quindio	\$186.937	\$160.047	\$179.053	\$120.963	\$123.766	\$187.160	\$204.651	\$150.946
Risaralda	\$153.114	\$143.526	\$174.489	\$156.927	\$161.035	\$174.702	\$172.645	\$196.511

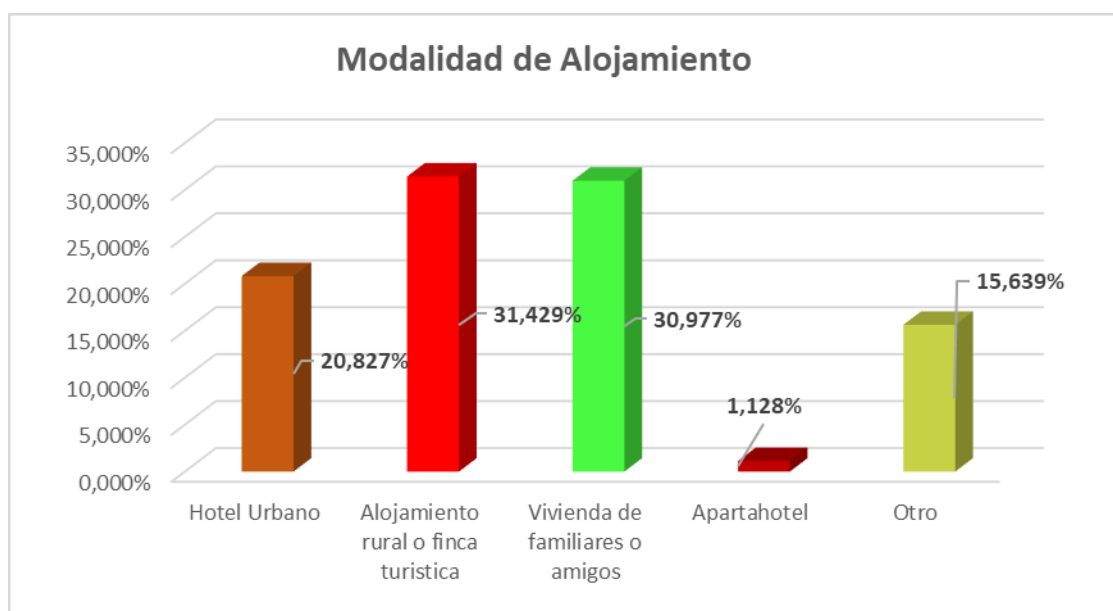
Fuente: Elaboración propia.

Para el cuarto trimestre de 2015, la ocupación hotelera promedio tuvo un crecimiento frente al 2014 para el departamento de Caldas, Quindío por su parte tuvo un comportamiento negativo porque decreció 0,7% mientras que Risaralda se mantuvo (Quindío O. d., 2016).

Durante 2013 y 2014, para las temporadas altas donde se presenta mayor afluencia de turistas, los alojamientos en la parte rural o en las fincas turística eran los más elegidos, ocupando el primer lugar por los atractivos de ecosistema que este ofrece. Pero para el año 2014 este mismo tipo de alojamiento tuvo algunas variaciones, por ejemplo, en temporada de Semana Santa prefirieron la vivienda de amigos o familiares, ocupando así el primer lugar; con respecto a un hotel urbano pero el alojamiento rural quedo en un tercer plano, en otras temporadas hay similitud en este fenómeno. Lo que llama la atención es el crecimiento en este tipo de hospedaje

por cuanto las cifras que maneja la cámara de comercio del Quindío son otras con respecto a los hospedajes legalmente constituidos, es decir que la gran mayoría utilizan la figura de ‘hospedaje familiar’ cuando en realidad es el sistema de parahotelería.

Gráfica 2: Cálculos área de observatorios económicos y estadísticos en modalidad de alojamiento



Fuente: Cámara de Comercio Armenia.

Hoy existe la Asociación Hotelera y Turística de Colombia “COTELCO”, este es un gremio que representa y apoya los intereses del sector hotelero y turístico colombiano para fortalecer su competitividad y productividad prestando servicios que den respuesta a las necesidades de los que allí se encuentran afiliados, trabaja en posicionar el sector hotelero en la segunda economía, basados en que es una economía que mueve a otras ya que, si se tiene turistas, sectores como transporte, comercio y gastronómico se verán beneficiados y genera más crecimiento.

Esta investigación es basada en una reflexión sobre las reformas tributarias emitidas en Colombia y que influyen en el sector hotelero cuya finalidad es expresar los impactos que generan las reformas tributarias al sector y la afectación de la competitividad, fue necesario acudir a las fuentes primarias, dadas por las principales entidades que vigilan, controlan e impulsan el sector hotelero en Colombia, así poder obtener los datos estadísticos año tras año y la variación que estos han registrado.

2. Justificación

La presente investigación surge de la importancia y la necesidad de realizar una reflexión sobre las reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero. Colombia es un país que ha atravesado por diferentes crisis económicas y políticas, y en la búsqueda por superarlas ha llevado a cabo reformas que procuren implementar estrategias para captar fuentes de ingresos, pero los efectos dentro de la sociedad no se dejan esperar en el caso del IVA es uno de ellos.

Conocer en qué consiste este impuesto, cuáles fueron las motivaciones para que se adoptara, su clasificación y el porqué de sus exenciones, permitirá entender la dinámica tributaria del país y cómo esta afecta un sector de la economía como el de la hotelería es uno de los propósitos de esta reflexión.

El crecimiento económico que ha tenido Colombia le ha permitido consolidarse como una economía favorable, estable y con grandes proyecciones al futuro en cuanto a desarrollo, inversión y tecnificación. Gran parte del desarrollo se debe a la contribución económica que proviene del sector hotelero y del turismo, y a su efecto dinamizador sobre la economía nacional. Clara muestra de ello, es que este sector contribuyó al PIB con un crecimiento del 4.3% en el segundo trimestre del 2012 con respecto a ese mismo periodo del año anterior; debido al crecimiento de la producción de servicios de hotelería (DANE, 2012).

Tabla 2: Ramas de la actividad académica

Ramas Actividad Económica	
Comportamiento PIB	
Trimestre 2012	
Ramas X actividad	Variación porcentual
Agrícola	2,2
Minero	8,5
Manufacturero	-0,6
Electrico,gas,agua	3,6
Construcción	18,4
Comercio,restaurantes y hoteles	4,3
transporte	3,6
estbl. Financieros, Inmob.	5,1
Servicios Social y personales	3,9
Subtotal valor agregado	4,8
Total Impuestos	5,4
PRODUCTO INTERNO BRUTO	4,9

Fuente: DANE Dirección de Sistemas y Cuentas Nacionales

Fuente: DANE.

Los diferentes impuestos que los ciudadanos han tenido que enfrentar en los distintos períodos presidenciales, han marcado un camino en el impacto económico que se centra en discutir que tan positiva o negativamente es la percepción de los colombianos frente a estos impuestos, y si estos se ven reflejados en mejoras estructurales o de servicios de su entorno, de allí la necesidad de indagar en cada período y la afectación que pudieren tener estos incrementos.

Este trabajo busca hacer una reflexión de los efectos que ha causado las diferentes reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero y como una de las consecuencias el surgimiento de la parahotelería en Colombia, pero también revisar los aspectos más importantes y necesarios para una próxima reforma tributaria en aras de beneficiar equilibradamente los diferentes tipos de empresas su relación con el Estado.

Así las cosas, surgirán propuestas económicas tendientes a transformar la economía del país e impulsar los diferentes sectores siendo estos el eje fundamental de la economía, pero

específicamente el que compromete esta investigación orientada hacia el sector hotelero que genera empleo en los distintos campos del servicio de hospedaje y alimentación.

El tejido empresarial del departamento del Quindío está representado principalmente por las micros y pequeñas empresas, las cuales representan el 99.18%; mientras que las grandes empresas, solo tienen una participación 0,10%. El sector terciario es el que tiene mayor participación en la estructura productiva del Quindío dentro del cual el 47,29% corresponde al comercio al por mayor y al menor, seguido del sector de servicios de alojamiento y comida con un 16,89% (Quindio O. d., 2018).

A modo de conclusión, se espera que con esta propuesta se deje un aporte para investigaciones futuras en temas tributarios y análisis económicos de gran importancia para nuestro país en el sector que nos compete.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Reflexionar sobre las diferentes reformas tributarias emitidas en Colombia y cómo estas a través de los diferentes cambios afectan en el sector hotelero como resultado de nuevas normativas.

3.2. Objetivos Específicos

1. Diseñar una matriz para la identificación de las diferentes reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero debido a los ajustes tributarios surgidos desde el 2012 hasta el 2016.
2. Analizar los cambios normativos sobre las reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero.
3. Reflexionar las reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero y que dieron lugar al surgimiento de la parahotelería tomando como muestra el departamento del Quindío.

4. Marcos de Referencia

4.1. Estado del Arte (Antecedentes)

La Investigación se basa en el impacto sobre las reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector como resultado de los cambios normativos desde el año 2012 hasta el 2016 en Colombia.

El Gobierno Nacional, en ejercicio de su autoridad fiscalizadora, al observar el incremento del sector y declarando la necesidad de crear reglamentación para controlar el sector hotelero, expide la Ley 86 de 1931, la cual crea el ‘servicio central de turismo’. (República C. d., 1931) Posteriormente el Gobierno de Carlos Lleras Restrepo expide la Ley 65 de 1967, en la cual se crea la Corporación Nacional de Turismo en Colombia facultada con total autoridad sobre el turismo y el hotelería (Moreno Riveros M. , 1981).

De igual manera, los dueños de hoteles se agremian conformando la Corporación Hotelera de Colombia, COTELCO, para impulsar programas de desarrollo sectorial y trabajar como unidad frente a los cambios normativos que expida el gobierno nacional.

En Colombia el sector hotelero ha mantenido una constante evolución ya que este sector se convirtió en el tercer producto colombiano de exportación después del petróleo y el carbón; otro aspecto importante que se analiza en la evolución hotelera es el aumento de inversiones extranjeras con la presencia de diferentes e importantes firmas hoteleras del mundo. El país es cada vez más atractivo para los inversionistas extranjeros y cada vez más necesaria la actualización, como regla de oro dado que los seres humanos son innovadores (Sandoval, 2013).

4.2. Marco Teórico

Para realizar el análisis de la investigación se tomaron las diferentes teorías que aplican para el desarrollo de la investigación para aportar una mejor comprensión de la temática.

4.2.1 La teoría del consumidor.

Esta teoría es un paradigma de la microeconomía que analiza el proceder de los usuarios como compradores. Se encarga del estudio del comportamiento de los agentes económicos como consumidores en su carácter de demandante para bienes y servicios.

En la actualidad el análisis del consumidor es de vital importancia pues a través de él se puede observar como una persona alcanza su máximo bienestar dado su presupuesto. Es decir que el individuo interactúa en el mercado para aumentar su bienestar, considerando diversas alternativas de consumo y claro, teniendo en cuenta sus preferencias y la utilidad, esta última refiriéndose a una medida de la satisfacción que una persona alcanza cuando consume un bien o servicio.

Los autores como Menger, Jevons y Walras o Alfred Marshall consideran que es de vital importancia para la economía y en la gestión empresarial pues a partir de ella se observa cómo se produce el comportamiento de los consumidores y sobre qué bases decide un ciudadano el abanico de bienes que tiene a sus disposiciones y así poder escoger, logrando así tener un equilibrio perfecto.

De acuerdo con esta teoría las personas tratan de buscar su máximo bienestar a partir de un presupuesto que manejan es por ello por lo que se organizan económicamente para adquirir un conjunto de bienes que les puede traer un grado de satisfacción, es el elegir entre las ofertas que se encuentran en el mercado aquellos productos o servicios que le signifiquen un óptimo bienestar de acuerdo con su situación económica.

Dentro de la teoría del consumidor existen varios conceptos que identifican el actuar de este consumidor estos son:

4.2.2 Preferencias y restricciones.

En cuanto a preferencias se refiere es que productos formarían parte de la necesidad a satisfacer y perfecta contando también con alternativas

Las restricciones, hace alusión al presupuesto de la persona que identifica lo posible o asequible para el usuario.

4.2.3 Función de utilidad.

Consiste en dar un valor numérico a cada bien deseado de acuerdo con las preferencias del consumidor para así recoger información sobre estas preferencias.

En este elemento existe la posibilidad de producir una relación de forma decreciente cuando aumenta el consumo cuanto mayor es el número de productos mayor es la utilidad o satisfacción recibida por el consumidor.

4.2.4 Curva de la indiferencia.

Este elemento muestra las distintas combinaciones de productos que reportan un mismo nivel de utilidad, es decir, las combinaciones que nos colocan en una misma situación de indiferencia.

Cuando se unen diferentes curvas de indiferencia se obtiene un mapa de curvas de indiferencia o un gráfico que describe las preferencias de una persona sobre un bien.

4.2.5 Curva de la demanda.

Al estudiar las diferentes curvas de indiferencia con estas se obtiene la curva de la demanda con esta se aprecia las cantidades de cada bien o servicio en relación con precio máximo que un individuo puede pagar.

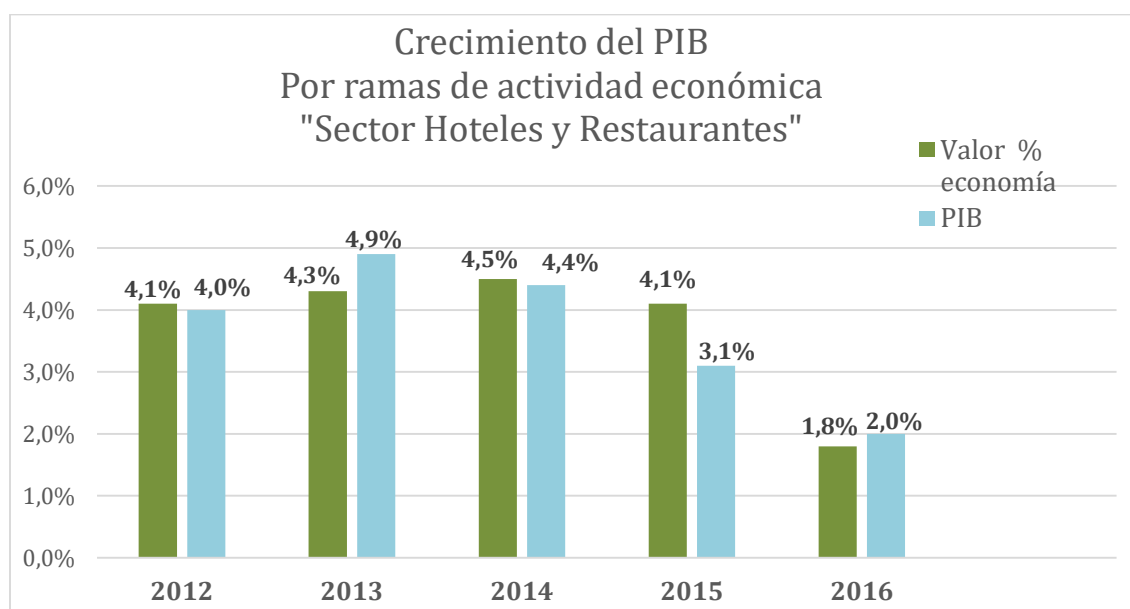
Con esta teoría las empresas pueden contar con información muy útil para fijar tarifas y diseñar estrategias competitivas dentro del mercado. (Management, 2018)

4.2.6 Indicadores Económicos.

4.2.6.1 PIB.

Según el DANE, el PIB representa el resultado final de la actividad productiva de las unidades de producción residentes. Se mide desde el punto de vista del valor agregado, de la demanda o las utilizaciones finales de bienes y servicios y de los ingresos primarios distribuidos por las unidades de producción residentes. (Dane, 2015)

Gráfica 3: Crecimiento del PIB por ramas de actividad económica



Fuente: DANE.

4.2.7 Teoría Correlativa.

Esta teoría se encarga de estudiar las relaciones entre variables ya sean dependientes e independientes es decir estudia la correlación en entre dos variables.

El propósito principal de estos estudios correlacionales es el de saber cómo se comporta un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra relacionadas entre sí.

La investigación correlacional, tiene en alguna medida, un valor explicativo, aunque parcial. Al saber que dos conceptos o variables están relacionados se aporta cierta información explicativa.

4.2.8 Teoría explicativa.

Este tipo de estudio busca el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causa y efecto. El grado de estructuración de esta teoría se basa en investigaciones explicativas implicando propósitos como: explorar, describir y correlacionar para proporcionar un sentido de entendimiento del fenómeno a que se va a hacer referencia en la investigación. (Scribd, 2018)

4.3. Marco Histórico

Desde la Constitución de 1991, el Gobierno ha realizado ajustes sobre el esquema tributario para incrementar el recaudo tanto de empresas como de personas para sostener los gastos de la administración.

Aunque son varias las leyes que han modificado impuestos o sus sobretasas, se cuentan al menos 14 grandes cambios en estos 26 años, lo que deja una nueva reforma tributaria en promedio cada 22 meses. Durante las últimas dos décadas Colombia ha necesitado de 13 reformas tributarias para aumentar su recaudo y reducir brechas de carácter social, económico y físico. Las decisiones que en su debido momento habrían de tomar los ministros de hacienda de turno desde 1990 con Rudolf Holmes y como presidente César Gaviria, hasta la más reciente intervención con el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, y como ministro Mauricio Cárdenas. (Dinero R. , 2015)

Para los años que nos conciernen en esta investigación estos son los cambios que se han registrado en cada una de las modificaciones hechas por los diferentes gobiernos.

4.3.1 Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012.

Esta reforma se crea con el objetivo principal de generar empleo y reducir la inequidad que existe en el país.

El texto final de esta Reforma fue de 197 artículos, entre los cuales la reforma agregó 53 nuevos artículos al Estatuto Tributario (ET), modificó 96 de los que ya tenía y derogó 17. Así mismo, creó 42 artículos nuevos quedaron por fuera del ET con normas como el del Impuesto a la Equidad, modificación del IVA, y otros 16 artículos derogando 10 más de varias leyes, expedidas entre 1982 y 2012.

4.3.1.1 Cambios fundamentales en el IVA.

La nueva Ley 1607 modificó la estructura de tarifas dejándolas reducida a tres: 5%, 16% para bienes y servicios gravados y 0% para bienes y servicios exentos.

Introdujo nuevos bienes y servicios excluidos y retiro de esta categoría otros bienes.

El servicio de restaurante, que quedó excluido del IVA, pero gravado con el nuevo impuesto al consumo.

Con los artículos 38 y 54 de la Ley se modificaron los artículos 424 (bienes excluidos) y 477 (bienes exentos). Como consecuencia de esos cambios, los animales vivos semovientes bovinos (partida arancelaria 01.02, Sección 1 Capítulo 1) ya no figuran en la lista del 424 sino en la del 477 y eso significa que los ganaderos se vuelven responsables de IVA en el régimen común, pues los animales vivos los venderán como exentos (es decir, gravados con tarifa 0%) y todos los IVA de sus costos y gastos los tendrán que declarar en el IVA formando saldos a favor y que se podrán solicitar en devolución.

Además, los párrafos del artículo 477 los obligan a llevar contabilidad al menos para efectos fiscales y con ello hacer más transparente los procesos de devolución de los saldos a favor que se les formará en IVA.

Por el lado de los servicios, los artículos 50,51 y 52 de la Ley aumentan la lista de servicios excluidos del Art. 476. Así por ejemplo los minutos de IVA en el servicio telefónico de los estratos 1, 2 y 3 se elevaron de 250 a 325 minutos mensuales.

Y el artículo 55 de la Ley modifica la lista de servicios exentos de artículo 481 del ET. Con lo cual, a partir del año 2013, el internet que cobraría a los usuarios de los estratos 1 y 2 ya no figuran en la lista de los servicios excluidos del art.476 sino en la lista de servicios exentos del 481(esto sirvió para que la empresa de internet pudiera descontar los IVA de los costos y gastos en que incurra para la prestación del servicio). En el artículo 476 si siguió figurando como excluidos el internet para los usuarios del estrato 3 y con ello el prestador del servicio lo único

que podía hacer es dejar como mayor valor de sus costos y gastos el IVA en que incurra para prestar el servicio.

Ya analizando y sintetizando toda esta información a continuación se explica puntualmente los cambios que se realizaron para mayor comprensión (Consultame.com, 2013).

4.3.2 Modificaciones en el impuesto sobre las ventas (IVA).

Bastantes cambios puntuales en cuanto a bienes y servicios gravados, excluidos y exentos y en cuanto a la parte tributaria de bienes y servicios los cambios fueron los siguientes:

Disminución de tarifas. En cuanto a IVA existían siete tarifas, pero con la reforma quedaron reducidas solo a tres: 0%, 5%, y una general de 16%. En cuanto a cambios de base y tarifas específicamente en bienes y servicios:

- Servicios de internet para estratos 1 y 2 quedan excluidos como también publicaciones de periódicas.
- Los alimentos de mar que antes estaban gravados con tarifa de 16% ahora quedaron exentos.
- Algunos cereales tenían tarifa de 16% ahora solo 5%.
- Productos alimenticios como chocolates y jarabes quedan con tarifa del 16% después de haber estado con la de 10%.
- La medicina prepagada que venía con tarifa de 10% tiene un ajuste del 5%.
- Los cánones de arrendamientos de inmuebles de venir con una tarifa de 10% subió a tarifa de 16%.
- Los restaurantes que presten servicio por franquicia, regalía o concesión y los llamados servicios de catering continúan con la misma tarifa del 16% Los demás

servicios de restaurantes pasan a no ser gravados con IVA, pero sí con el impuesto al consumo del 8%.

- La base en los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y servicios temporales la tarifa será del 16% sobre el AIU que no será menor al 10% del valor del contrato.
- El servicio de parqueadero prestado por propiedades horizontales queda expresamente gravado con IVA al 16%
- Los seguros tomados en el exterior para amparar riesgos en Colombia están gravados con IVA si no lo están con este impuesto en el país de origen. Si lo están, pero con una tarifa menor, en Colombia se pagará la diferencia.

Se incluye un descuento en renta del IVA en la adquisición de bienes de capital el cual será de tantos puntos como autorice el gobierno según haya sido el aumento en el recaudo del IVA del año anterior sobre la meta fijada en el marco fiscal de mediano plazo. Por cada 10MM de UVT (\$268.410MM; aprox.US\$150MM) de recaudo por encima de la meta se acepta un punto de descuento del IVA (Consultame.com, 2013).

4.3.3 Disminución de la tarifa de retención en la fuente.

Hasta el 31 de diciembre de 2012, la tarifa general de retención en la fuente (que es más que una retención un cambio en la responsabilidad) en materia de IVA era de 50% del valor del impuesto, excepto en los casos de contratación con entidades extranjeras en los que se retenía el 100% del valor del impuesto. Además, se incluyó la retención del 100% para la venta de chatarra a las siderúrgicas y la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco a la industria tabacalera (Gerencie.com, 2012).

La reforma tributaria cambió el porcentaje de retención general al bajarlo del 50% al 15% del valor del IVA. El objeto de la reducción es disminuir la cantidad de solicitudes de devolución por exceso de retenciones en la fuente y con ello liberar la carga administrativa de las autoridades tributarias (Gerencie.com, 2012).

4.3.4 Nuevo requisito en relación con servicios exentos de IVA.

Los servicios que se presten en Colombia, que se utilicen exclusivamente en el exterior por personas o entidades sin actividades o negocios en el país se consideran exentos del IVA. En relación con este tema se incluyó un requisito adicional para los servicios exportados se entiendan exentos: además del registro del contrato escrito ante las autoridades competentes (Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE), se deberán conservar los documentos que demuestren la existencia de la respectiva operación, prueba que deberá ser reglamentada por el gobierno. (Gerencie.com, 2012)

4.3.5 Impuestos descontables.

Para los Impuestos a descontar existía una limitación en la que el IVA descontable era el porcentaje de la tarifa por la que estaban sujetos los bienes y los servicios contra los que se le realizaba el respectivo descuento. En cuanto a las diferencias que quedaban de la tarifa se tomaban como un gasto o un costo.

En el año 2013 este descuento procedía sin importar diferencias en las tarifas y los excesos se dan como compensación o saldo a devolución.

En la base del IVA gravable en el caso de importaciones se incluirán el valor del costo de su producción (si no estaban incluidos) y el componente nacional exportado. Solo se aplicará a las llamadas zonas francas, pero solo para las que fueron declaradas antes del 31 de diciembre de año 2012 o las que tengan en curso su trámite correspondiente ante la DIAN.

La presentación de la declaración de IVA se realizaba bimestralmente para todos aquellos que tenían esta responsabilidad con la nueva reforma a partir del 2013 se hará anual y cuatrimestral o bimestral según sean sus ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior así:

4.3.6 Impuesto al consumo.

Este impuesto será aplicable a partir del 1 de enero de 2013, el objeto de este impuesto es gravar una prestación de un servicio o venta a un consumidor final tales como el servicio de telefonía móvil, la venta de bienes corporales muebles o (vehículos, embarcaciones aeronaves) que sean importados o bien sean de producción doméstica, y los servicios de restaurantes.

Aspectos de importancia para tener en cuenta:

- La causación del impuesto tiene lugar con la importación del bien, con la prestación del servicio o la entrega material
- Serán responsables de este impuesto quien preste el servicio de telefonía móvil i quien presta el servicio de restaurante, el importador como usuario final y el vendedor de bienes gravados y en el caso de vehículos usados, el intermediario profesional (los vehículos que tengan más de 4 años de uso no causan este impuesto.

- Si existiese una venta de un vehículo aerodinámico y fuere usado y se encontraban dentro de los activos fijos se aplicará la diferencia entre el valor de venta y valor de compra el resultado será la base del impuesto.
- En el caso de impuesto al consumo no tendrá el beneficio de impuesto descontable.
- El comprador podrá tomar el impuesto al consumo como costo deducible del impuesto de renta como un mayor valor del bien o servicio que adquiera.
- Las tarifas aplicadas al impuesto al consumo serán de 4% para telefonía móvil y para servicio de restaurante, venta de vehículos o embarcaciones serán de 8% y venta de embarcaciones o aeronaves o algunos tipos de vehículos serán de 16%.

4.3.7 Ley 1739 Reforma Tributaria de 2014.

Esta reforma introdujo las nuevas disposiciones que serán aplicables al Impuesto de la Renta para la Equidad (CREE), teniendo en cuenta que este se estableció en la anterior reforma del 2012 con la Ley 1607.

4.3.8 Impuesto a la Riqueza.

- Este Impuesto será de carácter temporal pero también progresivo, fue aplicado del año 2015 al 2018, y sería causado de manera anual para personas naturales y jurídicas como también para las sociedades de hecho que serán los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios menos las que menciona en la Ley 1739 de 2014 en su artículo 2.
- Para Personas Jurídicas estas tarifas serán hasta el 2017 de carácter progresivo, decreciente y marginal así:

Tabla 3: Tarifas Progresivas del IVA

AÑO	TARIFA
2015	0.20%
	1.5%
2016	0.15%
	1%
2017	0.05%
	0.40%

Fuente: Elaboración Propia.

- El periodo para personas naturales cuyas tarifas sean progresivas, marginales y constante es de cuatro años.
- Este impuesto tiene como hecho generador la posesión de riqueza al 1 de enero de 2015 igual o mayor a \$1.000 millones de pesos. Entendiéndose por riqueza valor total del patrimonio bruto menos las deudas que posea un contribuyente.
- El valor de este impuesto no será deducible para el impuesto de renta y tampoco para el (CREE), como tampoco por compensación de otros impuestos (LEGIS, 2014).

4.3.9 Sobretasa del CREE.

Este será de carácter temporal y progresivo donde la base es la del mismo CREE aplicadas a los años 2015 al 2018 según sean sus utilidades fiscales así:

Tabla 4: Tarifas Progresivas CREE

VALOR	AÑO	TARIFA
\$800.000.00	2015	5.0%
	2016	6.0%
	2017	8.0%
	2018	9.0%

Fuente: Elaboración Propia.

Esta Sobretasa tiene un anticipo que debe ser pagado en dos cuotas anuales. (KPMG, Accounter, 2015)

4.3.10 Impuesto sobre las Ventas IVA.

Con la Ley 1607 de 2012 se contempló como un beneficio tributario al adquirir bienes de capital que se pudiera tomar como descuento tributario sobre la renta tan solo una porción de IVA pagaderos al proveedor; con la Ley 1739 se inca que porcentaje de IVA debe ser tomado como descuento tributario.

4.3.11 Cambio en la base gravable de IVA en Juegos de azar.

Establece que la base gravable mensual para juegos de bingos corresponderá a 3 UVT por cada silla.

4.3.12 Modificación por importación de vehículos para uso diplomático.

Los que sean adquiridos por embajadas o cuerpos diplomáticos anteriormente gozaban del beneficio de no causar IVA cuando se adquirían, pero ahora quedaran gravados con el impuesto en el evento de que se vendan dentro del siguiente año a su importación.

Para el caso en que se de esta situación se origina una obligación de causar y pagar el IVA que se dejó de cancelar en la compra se pagaran como intereses de mora con un incremento del 50%.

4.3.13 Derogación de los 2 puntos de IVA por uso en Tarjetas de crédito.

Con esta reforma deroga el artículo 850-1 del ET que indicaba 2 puntos devolución de IVA que pagaban personas naturales mediante adquisición de bienes y servicios por medio de tarjetas de crédito, débito o la banca móvil.

Estos puntos se canalizaban a través de las entidades bancarias quienes recibían de la DIAN recursos para abonar en la cuenta de los usuarios de estas tarjetas.

4.3.14 Impuesto Nacional al consumo.

En el artículo 512-13 del ET se contempló que para el régimen simplificado el impuesto nacional al consumo en restaurantes y bares hacían parta personas naturales y jurídicas que hubieran tenido ingresos brutos totales en el año anterior de 4.000 UVT.

Con este decreto se excluyen del régimen simplificado a las personas jurídicas, pero quedando bajo las siguientes condiciones:

1. Si en el RUT su responsabilidad aparecería con el código 34 este deberá ser cambiado al nuevo código 33 “Impuesto Nacional al Consumo”.

2. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 803 de 2013 serán responsables del 8% del impuesto al consumo salvo las exclusiones de que trata este.
3. En la factura dada al cliente por la prestación de un servicio se deberá discriminar el impuesto al consumo.
4. Deberán presentar las declaraciones respectivas de manera bimestral.
5. Personas que pertenecieron al régimen común en el 2014 y que sea jurídicas tienen la obligación de presentar declaración anual simplificada del Impuesto Nacional al Consumo donde el vencimiento es en enero de 2015.

4.3.15 Ley 1819 Reforma Tributaria de 2016.

En términos generales los temas que se modifican en esta son lo concerniente al incremento de la tarifa del impuesto sobre las ventas la desaparición del CREE, el gravamen sobre dividendos, la nueva tributación de las personas naturales, la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, disminuciones en las tarifas del impuesto de renta para las sociedades y la penalización con cárcel para los evasores.

4.3.16 Impuesto a las ventas IVA.

Uno de los principales cambios en esta reforma es la de la recalificación de las actividades y el cambio en las tarifas. Ejemplo de ello es el asfalto que antes era excluido ahora sería gravado al 19% pero las municiones y material de guerra que antes era excluido ahora pasara a ser exento, equipos para conversión de gas vehicular que estaban excluidos ahora

estarán gravados al 5%, también las toallas y tampones para mujer, carros eléctricos y las bicicletas de menos de 50 UVT que estaban gravados con tarifa del 16% ahora serán del 5%.

El texto de la reforma tributaria establece redefinir el hecho generador del IVA on el fin de incluir en el grupo de bienes y servicios gravados a los intangibles con la siguiente modificación:

Tabla 5: Hechos Generadores por actividad

Actividad	Artículo modificado	Descripción del cambio
La venta o cesión de derechos sobre activos intangibles	Art. 420, literal b.	Entendiéndose como hecho generador aquellas transacciones como venta o cesión de unos activos incorporales (intangibles) que tengan el derecho de propiedad industrial.
La prestación y regulación del servicio de las nuevas TIC	Art. 420, literal c.	Queda aplicado principio de destino, hoy vigente para venta de mercancías, prestaciones de servicios desde el exterior, pero sujetas cuando el usuario o destinatario estén localizados en el territorio nacional.

Fuente: Elaboración Propia.

Las modificaciones de esta reforma tributaria con respecto a los hechos que generen impuesto fiscalizaran algunas formas de economía que no se encontraban reguladas tal es el caso del hosting, páginas web la disponibilidad para acceder a bases de datos digitales los servicios audiovisuales, de música los juegos y la educación a distancia entre otros. (KPMG, KPMG, 2017)

4.3.17 Tarifa general del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa a partir del año 2017 pasara d ser del 16% al 19%, de los cuales se le destinara un 0.5 puntos para aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otro tanto de 0.5 para financiar la educación es así como un 40% será para la Educación Superior Pública.

Cabe señalar que, según el artículo 198 de la reforma, cuando se trate de establecimientos de comercio, las mercancías de venta al público que estén pre marcadas mucho antes de la vigencia de la reforma 1819 de 2016 podrán sostener su precio hasta que se agoten sus existencias, o hasta el 31 de enero del 2017. Desde el 1 de febrero de 2017 bienes o servicios ofrecidos al público tendrá la nueva tarifa de IVA.

4.3.18 Nuevo producto para gravar con tarifa de 5%

Vivienda nueva donde l valor no supere los 26.800 de Unidad de Valor Tributario “UVT” la cual sería de \$853.821.200 siendo año gravable de 2017 pero tomando como referencia la establecida por la resolución 000071 del año 2016, lo que indicaría que ventas posteriores de inmuebles serán tratados como excluidos.

4.3.19 Oportunidad para solicitud de impuestos descontables

Para los contribuyentes responsables de presentar su declaración de IVA en forma bimestral, la reforma tributaria establece que (en materia de deducciones e impuestos

descontables) se podrán estos contabilizar en su periodo fiscal y de acuerdo con la fecha de su causación o en los tres periodos bimestrales siguientes.

En cuanto a contribuyentes con periodicidad cuatrimestral contabilizaran deducciones y los impuestos que fueron descontables en la fecha de su causación en su periodo correspondiente o en el periodo cuatrimestral siguiente.

4.3.20 Control para régimen simplificado

Para facilitar labores de fiscalización a entidades que pertenecen a este régimen simplificado en cuanto a IVA se refiere se modificaron los topes en 3.500 UVT, ver la tabla siguiente:

Tabla 6: Controles a Régimen Simplificado sobre las entidades pertenecientes al régimen simplificado del IVA, la reforma modificó los topes para fijar todas las condiciones en 3.500 UVT

Variable	Anterior a la Reforma Tributaria		Con la Reforma Tributaria	
	Valor en UVT	Valor en \$ (según UVT 2017)	Valor en UVT	Valor en \$ (según UVT 2017)
Los ingresos brutos totales que provengan de la actividad realizada.	4.000	\$127.436.000	3.500	\$111.506.500
La celebración de contratos por venta de bienes o que se preste un servicio individual pero gravado.	3.300	\$105.134.700	3.500	\$111.506.500

Las consignaciones bancarias, inversiones financieras o los depósitos.	4.500	\$143.365.500	3.500	\$111.506.500
--	--------------	----------------------	--------------	----------------------

Fuente: Elaboración Propia.

4.3.21 Reducción del periodo gravable.

Según la modificación artículo 600 del ET, esta reforma busca una solución a la problemática que genera los diferentes periodos gravables y la redujo a bimestral y cuatrimestral así:

Tabla 7: Periodicidad por contribuyente.

Periodicidad	Tipo de contribuyente
Declaración y pago bimestral	Grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales responsables de IVA que obtuvieren ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior iguales o superiores a 92.000 UVT equivalentes a \$ 2.931.028.000 por el año 2018 serán liquidados por el valor de la UVT 31.859. En cuanto a declarantes por bienes exentos del impuesto art. 477 y 481 del ET.
Declaración y pago cuatrimestral	Personas jurídicas y naturales responsables del impuesto con ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior y que sean inferiores a 92.000 UVT.

Fuente: Elaboración Propia.

El IVA hace parte de un impuesto general para todo el territorio nacional afecta de manera indirecta al ciudadano en su consumo, donde la empresa o el comerciante es el intermediario entre el consumidor final y el estado, este último ha diferenciado el recaudo en varias tarifas aplicándolas a productos básicos, de la canasta familiar, servicios del sector agrícola, como también tarifas preferenciales. Debido a que es un impuesto continuo, es decir, el bien o servicio tiene una misma tasa de recaudación y su porcentaje es aplicable a esos productos y servicios, y que ha ido evolucionando en su tarifa y aplicación es por ello por lo que se hizo importante investigar y conocer más de su inversión, de su recaudo, cuáles son los productos y en qué tarifa se encuentra cada uno, igualmente el concepto que ha generado su imposición ante el ciudadano del común.

El régimen de exoneraciones del IVA en Colombia desdibuja sus características propias y afecta el comercio exterior, el régimen de exoneraciones del impuesto hace que en algunos casos no grave el consumo; no tenga como contribuyente al consumidor final; y tampoco como base imponible el valor del acto de consumo o lo que es igual, al total del valor agregado; no consulte la equidad. La lista de exoneraciones en nuestra legislación es bastante extensa y, en todo caso, supera cualquier definición de bienes de consumo popular. Los regímenes preferenciales del IVA han sido siempre criticados, pues pareciera que gran parte del impuesto ha sido soportado por unos pocos sectores y que su productividad es baja si la comparamos con otras naciones.

Así las cosas y a pesar de que en el año 2017 aún se estaba tomando forma, de los efectos que tendría la nueva reforma tributaria el impacto es evidente tanto para los ciudadanos como también en los sectores empresariales debido al incremento del IVA y su tarifa general del 19%.

Considero esta reforma sería necesaria por cuanto hay que mantener la estabilidad macroeconómica y crediticia del país.

Pero las preocupaciones de los sectores manufactureros, industriales agroindustriales y otros conglomerados siguen en el ambiente, tarifas que han sido impositivas aprobadas, pero no competitivas, con respecto a otros países que serían para Colombia una competencia.

Para los productores del país dicen que los efectos de los consumos en los hogares que llegan a representar un 67% del Producto Interno Bruto (PIB), y la demanda que existe serán fuertes y tendrán un impacto representativo en sus negocios.

Aunque hay puntos positivos acerca de estas reformas se considera que uno de ellos es el de un sistema más progresivo, equitativo, pero también que se logren mantener las finanzas públicas balanceadas, teniendo en cuenta que los ingresos del petróleo tuvieron una caída.

Es claro que se debe hacer un esfuerzo ya que no se incrementaron los ingresos tributarios y los mismos costos eran más altos que la misma reforma

En el sector de la construcción el que se mantuviera la exención de la renta en proyectos como el VIS (Vivienda de Interés Social) motivo también su desarrollo.

Teniendo la posibilidad de que el país no pierda el grado e interés en la inversión considero que el aumento del IVA restara poder adquisitivo porque implicaría que existiera menos consumo interno.

La incertidumbre para los empresarios esta ya que en efecto tendrán que hacer ajustes tanto en su vida empresarial como en la canasta familiar pues existe inestabilidad tributaria y legal para que llegue más inversión extranjera y ayudar a subir la economía del país.

4.4. Marco Conceptual

4.4.1 El tributo.

Los tributos tienen el objetivo de cubrir el gasto público, y este debe estar orientado a promover el bienestar general o bien común.

La obligación de tributar en Colombia está dada en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional, “Todos los colombianos deben contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”. (República S. d., 2018).

4.4.1.1 Clases de tributos.

Impuestos: Los dineros que pagan los particulares donde el estado no se obliga a ninguna contraprestación.

El objeto es atender obligaciones públicas de inversión estos son:

- Impuesto de renta y complementarios.
- Impuesto sobre las ventas IVA.

Contribuciones: Se originan por la obtención de un beneficio particular de obras que son destinadas para el bienestar general; estas son la contribución por valorización en realización de obras públicas.

Tasas: Aportes que paga el estado como remuneración por servicio que presta son de carácter voluntario. Un ejemplo son los peajes, sobre tasa de la gasolina.

Tabla 8: Tipos de impuestos

Clases	Hecho Generador	Tipo Obligación	Contraprestación directa
Impuestos	Definidos por la Ley para cada caso.	Absolutamente obligatorio.	Inexistente.
Contribuciones	Obtención de beneficios para la inversión estatal.	Obligatoriedad media	Beneficio recibido.
Tasas	Beneficio por servicios estatales	Obligatoriedad Baja	Servicio prestado.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 9: Clasificación

Directos	Indirectos	Personales	Reales	Objetivos	Subjetivos	Periódicos	Instantáneos
Son los llamados Impuesto sobre la Renta para las personas Físicas (IRPF).	El Impuesto al Valor Agregado (IVA)	El contribuyente paga su capacidad global.	El contribuyente paga por un hecho que demuestra su capacidad.	No tienen capacidad del contribuyente.	Estos tienen en cuenta la capacidad del contribuyente.	Se pagan más de una vez en el tiempo.	Se pagan una vez por unos hechos.

Fuente: Elaboración Propia.

4.4.1.2 Elementos del tributo.

Este es una obligación tributaria, donde aparecen dos figuras el sujeto activo siendo este la entidad estatal asistida en derecho para exigir dicho pago de tributo.

El sujeto pasivo que es la persona a quien recae la obligación tributaria y la base gravable y la tarifa siendo estos los determinantes de cuantía de la obligación.

Hecho generador: Se constituye como parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se hace identificable y diferenciado de otro la capacidad contributiva, que la Ley establece de manera abstracta susceptible de generar obligación tributaria. (Constitucional, 1996)

Sujeto pasivo: La Corte Constitucional los define en dos los “*iure*” que son los que pagan formalmente el impuesto y los “*de facto*” los que soportan las consecuencias económicas del gravamen.

En los tributos directos, como el impuesto a la renta, ambos sujetos en general coinciden, pero en impuestos indirectos el sujeto pasivo “*de iure*” no soporta económicamente la contribución ya que traslada su costo al consumidor final.

Base gravable: Esta es definida como magnitud o medición del hecho gravado a la que se le aplica la tarifa correspondiente para así liquidar el monto de la obligación tributaria.

Tarifa: El monto que se aplica a la base gravable y que determina el valor final en dinero que debe pagar un contribuyente.

IVA: “Impuesto al Valor Agregado”, es un impuesto indirecto a la venta de bienes decir, es un tributo financiado por el consumidor final. Para entender y conocer mejor su significado, es necesario analizar sus características y elementos. (Bogota, 2013)

4.4.1.3 Elementos del impuesto.

- 1. Sujeto pasivo:** Personas naturales, jurídicas, y/o asimiladas que recaudan el impuesto y que, por tanto, asumen obligaciones con la DIAN, a quienes en el caso del IVA se les ha catalogado como responsables.
- 2. Sujeto activo:** Aquel que tiene la facultad de exigir el pago del impuesto y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo, es decir el gobierno quien lo recauda.

Están divididos en:

- **Contribuyente:** Es el obligado que realiza el hecho imponible.
- **Responsables del impuesto:** El sujeto que por imposición legal y en lugar del contribuyente está obligado a cumplir las prestaciones formales y materiales de la obligación tributaria

4.4.2 Responsables en la venta de bienes.

- Los comerciantes: cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución. Artículo 437, literal a E.T.

- Los productores de bienes exentos y los exportadores
- En las ventas de aerodinos
- En la venta de productos derivados del petróleo. Art. 444 E.T.
- Venta de limonadas, gaseosas aromatizadas y aguas. Art. 446 E.T.
- En la venta de cerveza Art. 430 E.T.
- Computo de Ingresos para responsabilidad del IVA en personas naturales: Para establecer el monto de los ingresos que generan la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas, en el caso de personas naturales que venden bienes y prestan servicios, sometidos al impuesto, se tomará el total percibido por tales conceptos. Art. 1.3.1.1.4.5 DURT 1625 de 2016.

4.4.3 No responsables en la venta de bienes.

Los comerciantes de bienes exentos no son responsables, ni están sometidos al régimen del impuesto sobre las ventas, de las ventas de bienes exentos. Art. 439 E.T.

No son responsables del impuesto quienes vendan bienes que expresamente se encuentren excluidos por definición o destinación del impuesto sobre las ventas.

4.4.3 Responsables en la prestación de servicios.

Los prestadores de servicios gravados son responsables por los servicios prestados. Art. 437, literal c E.T.

Considerándose servicio a toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la

ejecución, la cual se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual. Dicha actividad genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Art. 1.3.1.2.1 DURT 1625 de 2016 (Jorge Hernan Zuluaga Potes, 2017).

1. Hecho generador: aquellas situaciones, previstas en la ley, que al realizarse generan el impuesto:

- Venta e importación de bienes corporales, muebles que no se encuentran excluidos.
- La prestación de servicios en el territorio nacional.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, exceptuando las loterías.

2. Causación:

- En ventas en el momento en que se expide la factura o el equivalente.
- En la prestación de servicios, en la facturación en la terminación de la prestación del servicio de abono a cuenta, lo que ocurra primero.
- En importaciones al momento de nacionalización del producto.
- En los juegos de azar en la expedición del documento que da el derecho a participar del juego.

3. Base gravable:

- Esta se realiza en ventas, el valor total de la mercancía.
- En las importaciones el valor total de las mercancías importadas, más derechos de aduanas.

- En los juegos de azar, el valor de la apuesta o del documento que da el derecho a participar en el juego de azar.

4. Tarifa: Porcentaje que debe aplicarse a la base gravable, para calcular el impuesto. (Bogota, 2013)

4.4.4 IVA descontable.

Tabla 10: IVA descontable

AÑO	Valor porcentual	Aplicado a:
2012	0%	Productos canasta familiar
	5%	Productos y servicios sector agrícola
	16%	Productos y servicios que no se encuentren clasificados en los anteriores porcentajes
2013	0%	Productos canasta familiar
	5%	Medicina prepagada antes tenía el 10%
	5%	Alimentos procesados - embutidos
	8%	Restaurantes que operan por franquicia manejaran el Impoconsumo
2014 -2015	5%	Productos y servicios sector agrícola
	0%	Productos canasta familiar
	16%	Servicios de vigilancia antes tenían el 1.6%.
	16%	Servicios de hotelería antes tenían el 10%
	16%	Endulzantes antes tenían el 10%
	16%	Automóviles familiares ante el 20%
	16%	Telefonía celular antes tenían el 20%
2016	19%	Tarifa general con las excepciones del E.T.

Fuente: Ley 1607/2012 – ley 1739/2014 – Ley 1819/2016

Se refiere al impuesto a las ventas (IVA) que puede solicitarse como descuento en la respectiva declaración de IVA y que ha sido pagado para poder comprar o construir el bien o prestar el servicio.

Los llamados sujetos pasivos y que son aquellos quienes asumen las obligaciones con el ente controlador como es la DIAN, encargado del cumplimiento de los deberes, la Ley ha establecido dos grupos de regímenes para responsabilidad del IVA estos son el régimen simplificado y el régimen común.

4.4.5 Régimen Simplificado.

En este grupo están las personas naturales artesanos, y comerciantes que tengan característica de minoristas o detallistas, dentro de este mismo están también los ganaderos, agricultores si realizan operaciones gravadas o que presten un servicio gravado o las condiciones que contempla el artículo 499 de le Estatuto Tributario (E.T.).

Obligaciones:

- Inscribirse como responsables del régimen simplificado en el registro único tributario, RUT.
- Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.
- Documento soporte en operaciones realizadas con responsables del régimen simplificado, declaraciones tributarias y las informaciones que se suministren a la

Administración de impuestos, de conformidad con lo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario.

4.4.6 Régimen Común.

A este pertenecen todas las personas jurídicas y también aquellas naturales que no cumplan con los requisitos que exigen los del régimen simplificado ya que toda persona jurídica por el solo hecho de serlo pertenece a este régimen común.

Obligaciones: Una de ellas llevar contabilidad de acuerdo con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, como también la debida inscripción en el Registro mercantil donde también hará la respectiva inscripción de libros contables o de comercio.

4.4.7 Períodos gravables del IVA.

Con la Ley 1607 de 2012 de donde partimos nuestra investigación tenemos que hubo un cambio en la presentación del IVA los obligados de este tributo y su declaración el pago era bimestral, con esta reforma tributaria quedaría de la siguiente manera, desde el primero de enero del año 2013:

Tabla 11: Períodos gravables del IVA

AÑO	Nivel de Ingresos	Mes correspondiente	Periodicidad
2012 - 2013	Responsables del impuesto a las ventas, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio-Agosto Septiembre -Octubre Noviembre-diciembre.	Bimestral
	Personas naturales y jurídicas responsables de IVA que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 15.000 UVT, pero inferiores a 92.000 UVT al 31 de diciembre del año gravable anterior.	Enero - Abril Mayo - Agosto Septiembre - Diciembre	Cuatrimestral
	Personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos en el año gravable anterior fueron iguales o inferiores a 15.000 UVT. El periodo será equivalente al año gravable enero –diciembre.		Anual

Fuente: Ley 1607/2012 – ley 1739/2014 – Ley 1819/2016

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo según artículo 600 del E.T. luego el periodo que corresponde será el bimestral hasta finalizar el año teniendo así una base de ingresos y revisar si continua con este mismo periodo o pasaría a otro dependiendo de la tabla.

- **Bienes y servicios excluidos de IVA:** En este grupo encontramos aquellos que no causa IVA. Por tanto, un productor de estos bienes no será responsable del IVA, lo que indica que al pagar por adquisición de materia prima para elaborar productos será llevado como un mayor valor del costo del producto.
- **Bienes y servicios gravados:** En este grupo encontramos aquellos que estarán gravados bajo la tarifa del 0% 5% 16% los contemplados en los artículos 477, 481, 468, 468-3, 476 del Estatuto Tributario (E.T.) (Bogota, 2013).

4.4.8 IVA generado

El IVA que el comerciante cobra al cliente o consumidor. Este IVA se debe declarar y pagar, porque es un impuesto que el responsable del IVA cobra en nombre del Estado y que después tiene la obligación de transferirle. Por tanto, al final, el contribuyente solo paga la diferencia entre el IVA generado y el IVA descontable (Bogota, 2013).

Es un impuesto regresivo aquel impuesto que se cobra a todos por igual; es decir, sin importar la capacidad económica de una persona (sin importar el nivel de ingresos que tenga el contribuyente ambas pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto). Afectando más fuertemente a las personas de bajos recursos (tiempo, 2012).

Tabla 12: IVA generado

ARTÍCULOS	CON IVA 19%	CON IVA DEL 5%	SIN IVA	SIN IVA, PERO CON IMPOCONSUMO 8%
ALIMENTOS	Cereales preparados, hortalizas y legumbres enlatadas, hortalizas legumbres, fruta en conserva o secas, otros productos de mar, derivados lácteos, aceites, grasas, condimentos, sopas y cremas, salsas y aderezos, dulces confites, abarrotos, jugos, gaseosa malta.	Harina de maíz y otras harinas, pastas alimenticias, otros cereales, carnes frías y embutidos, azúcar, café, chocolate.	Arroz, productos de panadería, pan, papa, yuca, tubérculos, plátano, cebolla, tomate, zanahoria, revuelto verde, otras hortalizas, frijol, arveja, otras legumbres y hortaliza seca, naranja, banano, tomate de árbol, moras, frutas secas, recuerdo, pollo, pescado de mar, río, huevos leche, queso, panela, sal.	Almuerzo, hamburguesa, comidas rápidas calientes, gastos cafetería, comidas rápidas frías.
VIVIENDA	sala, comedor, alcoba, otros muebles de hogar, nevera, estufa lavadora, otros aparatos de hogar, reparaciones de artefacto para hogar, ollas, sartenes, utensilios de hogar, vajilla, cubiertos, otros utensilios domésticos, juego de sábanas y fundas, cobijas cubrelechos, colchón almohada, cortinas toallas, jabones, detergente, limpiadores, ceras, papel cocina, otros utensilios de aseo.	para viviendas de más de \$850 millones	Arrendamiento efectivo, otros gastos de ocupación, gas, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y ase.	

DIVERSION	Juegos, aficiones, artículos, adornos y prendas de vestir para fiestas, jardines y productos para animales domésticos, discos, artículos deportivos, televisor, otros aparatos de video, equipo de sonido, computadores, impresoras, servicios de tv, turismo.		Libros, periódicos, juegos de azar, servicio para mascotas, servicios relacionados con diversión, servicios culturales. computadores de menos de \$1.600.000 no tendrán IVA	
TRANSPORTE	Vehículos, otros para transporte, combustible, compra y cambio de aceite, serv. parqueadero, serv. mecánica, batería, llantas, pasaje aéreo.		Bus, buseta, taxi, otros medios de transporte urbano, bus intermunicipal, otro transporte intermunicipal.	
EDUCACIÓN			Matrículas, pensiones, otros costos educativos, textos, cuadernos	
VESTUARIO	Camisas para hombre, pantalones, ropa interior, otras prendas para hombre, blusa, pantalón, ropa interior y otras prendas para mujer, prendas de vestir para bebés, niños, niñas, caldo para hombres, mujer, y niños, confección y alquiler, lavandería, reparación y limpieza.			
SALUD		aseguramiento privado, servicios de protección dentro y	consulta médica general, medicina especializada,	

		fuera del hogar, pagos complementarios.	examen laboratorios, imágenes diagnost., servicio hospitalario, medicinas, anticonceptivos, aparatos ortopédicos,	
OTROS GASTOS	Cerveza, cigarrillos, higiene corporal, cuidado facial, cuidado del cabello, otros serv. de cuidado personal, corte de cabello, joyería en plata y oro, relojes, artículos personales, servicios financieros.		Aguardiente, otras bebidas alcohólicas, higiene oral, serv. bancarios, seguros de vehículos,	
COMUNICACIONES	Servicios de telefonía, otros serv. de telefonía, equipos de telefonía móvil y similares.		Tabletas y celulares de menos de \$700.000 no tendrán IVA), porte de cartas y otros servicios.	

Fuente: Ley 1819/2016

4.4.9 El cobro del IVA se hace sobre el valor agregado.

Es decir, el impuesto se aplica sólo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otras empresas, entre el precio de venta final y la suma de los costos parciales.

No todos los bienes y servicios de una economía están gravados con el IVA:

Dependiendo del tipo de mercancía o servicio, el gobierno de un país decide gravar o no con este

impuesto las transacciones con dicha mercancía o servicio. Un ejemplo en Colombia son los libros que no están gravados con dicho impuesto, pero la ropa y electrodomésticos sí. Último es una Imposición de orden Nacional, y de fácil recaudación. (Legis, Manual del IVA y timbre, 2004)

4.4.10 Impacto de las pequeñas y medianas empresas.

Para nuestra investigación, todas las reformas que se han tenido que hacer y afectan la inversión, pero por la vulnerabilidad que existe en las pequeñas y medianas empresas estas reformas han sido más notorias para ellas, es evidente que la que más notoriedad tuvo ha sido la del 2012 por aumento en tarifas corporativas dobles impuestos en la renta y el CREE y la complejidad misma del cambio dentro del sistema.

Las pymes son una nueva definición de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa, en el contexto mundial juegan un papel importante en esta época de globalización este tipo de empresas representan alrededor del 90% existentes a nivel mundial ocupan el 50% de mano de obra y participan en la creación del 50% del PIB mundial.

En las pequeñas, medianas y micro, los actores estratégicos son el crecimiento de la misma economía que transforma el aparato productivo nacional como también el mejoramiento y lograr una posición competitiva del país. Además, las pymes contribuyen a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativas de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número de personas.

La ley 590 de 2000 las reglamenta y las modificaciones de que trata la ley 905 de 2044 para medianas empresas para plantas de personal entre los cincuenta y uno (51) y los doscientos

(200) trabajadores; con activos totales por valor entre cinco mil unos (5.001) a treinta mil (30.000) SMMLV.

En cuanto a pequeñas con personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores; con activos totales por valor entre (501) y menos de (5.000) SMMLV. Las microempresas que tengan una plana de personal que no sea superior a los diez (10) trabajadores que posean activos totales pro excluida la vivienda tendrá un valor inferior a los quinientos (500) SMMLV; según ley 590 del 2000.

Las pymes generan el 67% del empleo en Colombia, tenemos 2,5 millones de micro, pequeñas y medianas empresas según CONFECAMARAS por regiones 66% de este segmento productivo se concentra en Bogotá, Cundinamarca, Atlántico, Antioquia, Valle del Cauca, y Santander. Según el DANE las pymes generan el 67% del empleo y aportan 28% del producto interno bruto (PIB) son muy importantes en el país, sin duda, fundamentales para el sistema productivo. Según el Registro único empresarial y social (RUES) en el país 94,7% de las empresas registradas son microempresas y 4,9% pequeñas y medianas.

El sector turístico en Colombia en su mayoría está compuesto por pymes. Turismo es el conjunto de actividades que desarrollan las personas que viajan a lugares fuera de su entorno y en los que permanece no por más de un año consecutivo, para fines de esparcimiento educación y otros. (Comfecamaras, 2017)

La reforma tributaria de 2016 plantea dudas sobre los efectos que podría generar en la inversión privada. Pero, también es cierto que se corrigieron algunas dudas creadas con la reforma del 2012 al unificar el impuesto sobre la renta. Se permitió también que por primera vez una reducción del IVA pagado para adquirir bienes de capital.

Esta reforma gravó además los dividendos y creó también otros nuevos impuestos que tuvieron impacto en las gestiones administrativas de las empresas haciendo más complejo el sistema tributario y con la omisión con respecto a la corrección a nivel nacional a través del impuesto por el alumbrado público.

Con el régimen de las retenciones en la fuente que generan los saldos a favor en una época de recesión afectando el flujo de caja en las empresas. Es así como es determinante para la toma de decisiones en cuanto a inversión y que afectó principalmente a las medianas y pequeñas empresas que no contaban con músculo financiero.

Es de evaluar los efectos que ocasionan estos impuestos para la inversión de capital privado, pero sobre todo para el gobierno nacional quien es el legislador para que se analice a la economía del país antes de que se propongan o aprueben otras reformas que pueden finalizar en una recesión económica siendo este obstáculo para recuperar sectores que han sido golpeados con estos cambios y que apalancan el desarrollo económico.

4.4.11 Hotelería en Colombia

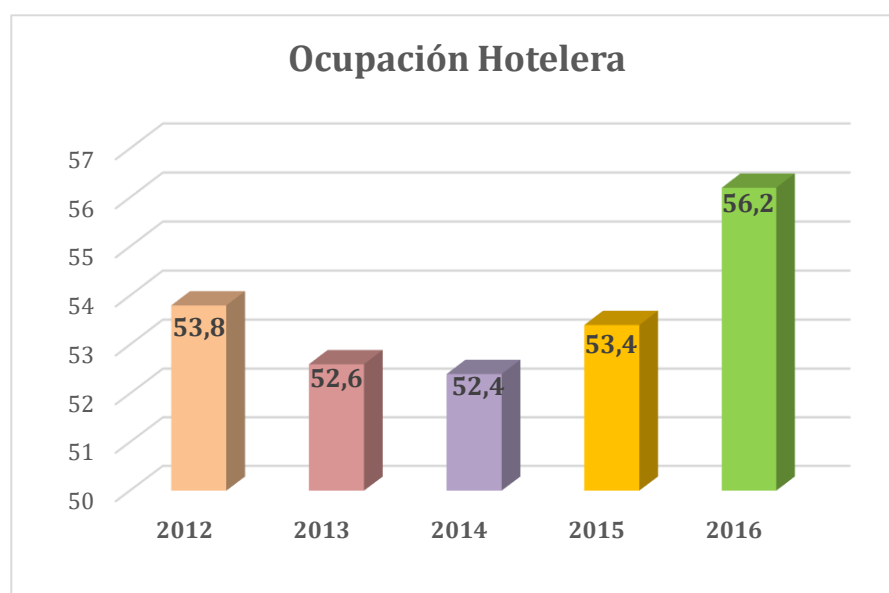
Parte del fortalecimiento en la economía colombiana se encuentra en el sector hotelero ya que ha permitido impulsar el desarrollo de estos negocios y las actividades empresariales debido al interés que muestran los turistas extranjeros por la diversidad de climas y atractivos turísticos en cuanto a rutas ecológicas se refiere y que Colombia posee.

En estos cuatro años este sector registró un mayor movimiento que además creó confianza inversionista para quienes vieron en este país un buen mercado ampliando ofertas de alojamiento en las diferentes regiones merito que rotulo el The New York Times como uno de los 31 mejores destinos para visitar.

En Colombia el turismo está regulado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en algunas oportunidades por los ministerios de cultura y hacienda para promover economía y generar empleo.

La ocupación hotelera en estos años materia de nuestra investigación ha tenido diferencias un tanto significativas para el año 2016 que ha sido la más alta por lo general se mantiene su promedio.

Gráfica 4: Ocupación hotelera



Fuente: DANE.

4.4.11.1 Normatividad.

ICONTEC, es el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación organismo que según decreto 2269 de 1993 del Ministerio de Desarrollo económico descentralizo los procesos de elaboración de las normas de calidad en cuanto atención se refiere para este sector.

En cuanto a COTELCO Asociación Hotelera de Colombia es una unidad sectorial que representa al gremio cuya misión primordial es la de buscar la unidad sectorial de normalización la adopción y difusión de normas técnicas en el campo de:

- Competencias laborales.
- Habilidades y destreza del recurso humano.
- Calidad en la operación hotelera.
- Calidad en los servicios.
- Calidad y compromiso con el medio ambiente.
- Categorización por estrellas.

4.4.12 Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996).

4.4.12.1 Artículo 1 Importancia de la Industria Turística.

“El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección debido a su importancia para el desarrollo nacional” (Ve lex Colombia, 1996).

4.4.12.2 Decreto 229 de febrero 14 de 2017.

“Por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las secciones 1,2 Y 3 del capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo” (sic.gov.co, 2017).

Este decreto contempla todo lo relacionado para inscripción de prestadores de servicios turísticos y hoteleros y tiene por objeto:

- Habilitar actividades de los servicios turísticos
- Dar publicidad a los actos de inscripción actualización y modificación.
- Cancelación o suspensión de la inscripción
- Establecer sistemas para la información del sector.

Existen varios factores que impulsaron a los inversionistas a entrar en el negocio del sector hotelero, por un lado el crecimiento de la economía como también las mejores condiciones en cuanto a seguridad en el país que hizo que en el exterior se tuviera una imagen positiva, pero también la ayuda tributaria que en el gobierno del presidente Álvaro Uribe con la ley 788 d 2002 permitió que remodelaciones e inversiones se hicieran hasta el año 2017 pero gozando con una exención del 30% del Impuesto de renta lo que conlleva a un beneficio que resulta positivo para que se dinamice el turismo en Colombia.

4.4.13 Incentivos Tributarios para el sector hotelero

Con el fin de potenciar las ventajas con las que cuenta el país en materia de turismo e impulsar las inversiones y la generación de empleo en todas las regiones del país, el gobierno colombiano ha establecido una serie de incentivos tributarios orientados a promover la realización de negocios en este sector.

- Desde el 2003, los servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan antes del 31 de diciembre de 2017 están exentos de renta por un periodo de 30 años (Estatuto Tributario artículo 207-2 numeral 3).
- Considerando las importantes inversiones que se han hecho en el sector hotelero y que el plazo para acceder a este incentivo está por vencerse, el Gobierno decidió que los hoteles que, aunque no hayan terminado de construirse antes del 31 de diciembre de 2017 pero si logren al menos un 61% de construcción de su infraestructura hotelera antes de dicha fecha, puede acceder al beneficio (Decreto 463 de 2016).
- Lo anterior significa que, están exentos de renta por 30 años, los servicios hoteleros que se presten, no solo en los nuevos hoteles que construidos entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2017, sino también aquellos que acrediten el 61% de construcción de su infraestructura hotelera dentro de dicho plazo.

4.4.13.1 Requisitos.

- Inscripción en el Registro Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sobre la prestación de servicios hoteleros en el nuevo establecimiento hotelero o en

establecimientos remodelados y/o ampliados según se trate. Para estos efectos, el contribuyente deberá solicitar anualmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad delegada para estos efectos, la verificación de la prestación de servicios hoteleros en las instalaciones de los hoteles nuevos, para el caso de los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen se debe contar adicionalmente con:

- Certificación suscrita por un arquitecto o ingeniero civil con matrícula profesional vigente en la que se haga constar la remodelación y/o ampliación realizada, cuando estas no requieran licencia de construcción y licencia de urbanismo.
- Certificación del Representante Legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público del contribuyente beneficiario de la exención en la que se establezca: costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado; valor total de la inversión por concepto de remodelación y/o ampliación; proporción que representa el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado;
- Que lleva contabilidad separada de los ingresos por servicios hoteleros y de los originados en otras actividades.

Todos los establecimientos de comercio deberán estar inscritos de manera previa ante las Cámaras de Comercio en los registros a que haya lugar y donde territorialmente corresponda su obligación de registro, de acuerdo con la normatividad vigente para el efecto. Que la actividad comercial y/o el objeto social informado a las Cámaras de Comercio comprenda las actividades y/o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo -RNT (antioquia, 2018).

De acuerdo con la fuente de las cámaras de comercio de Pereira, Santa Rosa de Cabal, Risaralda y Dosquebradas son muy pocos los establecimientos de este tipo que cumplen con este requisito.

Tabla 13: Inscripción en Cámara de Comercio

Camaras de Comercio	No. De Inscritos
Pereira	186
Risaralda	49
Dosquebradas	12
Santa Rosa de cabal	19

Fuente: Cámaras de Comercio

Según estadísticas de la Cámara de Comercio del Quindío, el número de inscritos del 2012 al 2016 tiene una constante, pero hacia el 2014 la tendencia bajo, manejando las cifras provenientes de los municipios que conforman el Departamento.

Tabla 14: Matriculados según actividad económica en el Quindío

Matriculados según actividad económica de mayor importancia en el Quindío. CODIGO CIU. " 2012-2016"										
Actividad	2012		2013		2014		2015		2016	
	Valor	Valor %	Valor	Valor %	Valor	Valor %	Valor	Valor %	Valor	Valor %
Comercio al por mayor y menor	7.315	50,28%	2.699	44,50%	1.002	44,43%	7.385	47,79%	7.271	46,81%
Hoteles y restaurantes	2.142	14,72%	2.215	14,71%	355	15,74%	2.610	16,89%	2.695	17,35%
Industria manufacturera	1.218	8,37%	1.251	8,31%	152	6,74%	216	1,40%	1.088	7,00%
Servicios comunitarios , sociales y personales	1.024	7,04%	1.402	9,31%	112	4,97%	551	3,57%	636	4,09%
Construcción	988	6,79%	959	6,37%	93	4,12%	398	2,58%	406	2,61%

Fuente: Cámaras de Comercio (Quindío C. c., 2018).

4.4.13.2 Requisitos para la aplicación del incentivo (Decreto 297 de 2016).

- Para la aplicación de este beneficio, los hoteles deberán facturar a las agencias operadoras los servicios hoteleros prestados en el país, discriminando cada uno de ellos y liquidando el IVA a la tarifa de cero (0%), siempre y cuando el beneficiario de estos sea un no residente, e independientemente de que individualmente considerados se presten a título gratuito u oneroso.
- Para efectos de control, los hoteles deberán llevar un registro de los servicios hoteleros vendidos a residentes en el exterior en paquetes turísticos, bien sea directamente o por intermedio de agencias operadoras, con una relación de la correspondiente facturación y fotocopia de los documentos señalados en el Decreto 297 de 2016. Así mismo, las agencias operadoras deberán llevar un registro de los

servicios turísticos vendidos bajo la modalidad de plan o paquete turístico a los residentes en el exterior, con una relación de la correspondiente facturación.

- Para los casos de los servicios turísticos originados en paquetes adquiridos a través de comercio electrónico o de cualquier otro medio, con posterioridad al ingreso del residente en el exterior al país, el prestador del servicio será responsable de obtener y conservar la copia de los documentos que acreditan la calidad de no residente, sin los cuales no procederá la exención ni la correspondiente devolución.

4.4.14 Deducción de renta de parafiscales y contribuciones laborales (Ley 1429 de 2010).

Se puede descontar del impuesto de renta los aportes parafiscales y otras contribuciones que se hagan con ocasión de la contratación laboral de:

1. Nuevos empleados menores de 28 años Nuevos empleados en situación de discapacidad, reintegro o desplazamiento.
 2. Nuevas empleadas mujeres mayores de 40 años que lleven un año desempleadas.
 3. Empleados que devenguen menos de 1.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- (Procolombia, 2018)

Son muchos los incentivos que este sector recibe, pero todo ello requiere que se alcancen las metas propuestas, es difícil mientras exista el fenómeno que ha hecho que los hoteles no sean lo productivos que quizás eran en otro tiempo, este fenómeno es la parahotelería.

Pero también el cambio en las reglas en cuento a la inversión hotelera con la Ley 1819 donde determina que entre los años 2003 y 2017 no pagarían una renta de cero por 30 años, sino que ahora con tarifa de 9% para personas jurídicas y el 33% para las naturales.

Para el presidente de Cotelco quien asegura que hay temas álgidos en este sector como es el de la informalidad. “Este sigue siendo un tema muy difícil. Si bien el Ministerio hizo algún trabajo importante, de todas maneras, creemos que se necesitan acciones más fuertes para lograr poner a la oferta informal o parahotelaría en cintura” (Dinero, 2018).

4.4.15 ¿Qué es la Parahotelaría?

Es una hotelaría paralela, informal. Son apartamentos, residencias o fincas residenciales que se utilizan con fines de alojamiento y hospedaje, pero no tienen Registro Nacional de Turismo.

Juan Carlos Hernández López, representante de COTELCO para la región, calificó de preocupante el fenómeno. Según el dirigente gremial, en Pereira existen 59 hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo que pagan impuestos, se acogen a las normas de la Ley 300 de 1996 y trabajan de manera legal.

Sin embargo, esta actividad resulta afectada por los servicios que prestan hoteles y hostales que no aparecen en el Registro, que evaden impuestos y ofrecen alojamiento a bajos precios, pero sin mayor calidad (Tiempo, 2018). Y es que según las estadísticas de COTELCO existe que de un promedio de 100 habitaciones que trabajan con la legalidad en hoteles, por lo menos existen 30 que son alquiladas de forma paralela por particulares es decir turistas.

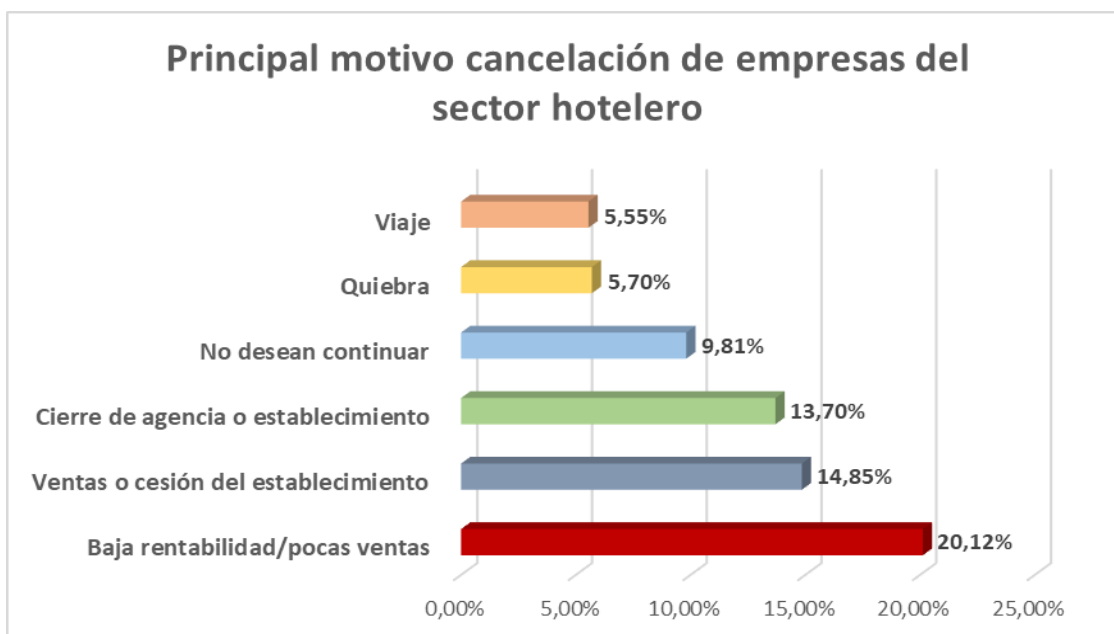
La parahotelaría, es la oferta ilegal de habitaciones para visitantes a menor precio, pero estos a su vez no cumplen requisitos legales como tampoco pagan impuestos y aún más no generan empleos formales, no crean riqueza por el contrario tienen un beneficio personal que no contribuye a desarrollo del eje cafetero.

La ocupación hotelera se ve reducida en un 20% ya que no tienen ningún tipo de calidad y su capacidad supera la carga de personal para hospedar pues albergan muchas más personas de un cupo normal. El gremio hotelero ha manifestado a los entes de control del Quindío y sus alrededores y lo que comprende el gran eje cafetero que lo lógico es que estos actores informales se formalicen, paguen impuestos y contribuyan al desarrollo, con calidad de vida para los residentes de la zona cafetera.

El impacto del sector hotelero en la economía del país junto al del comercio es el tercer generador del PIB pues el sector hotelero aporta 3.5% y en empleos el 3.7% pues llegaría cerca al 1.700.000 empleo para el sector turístico.

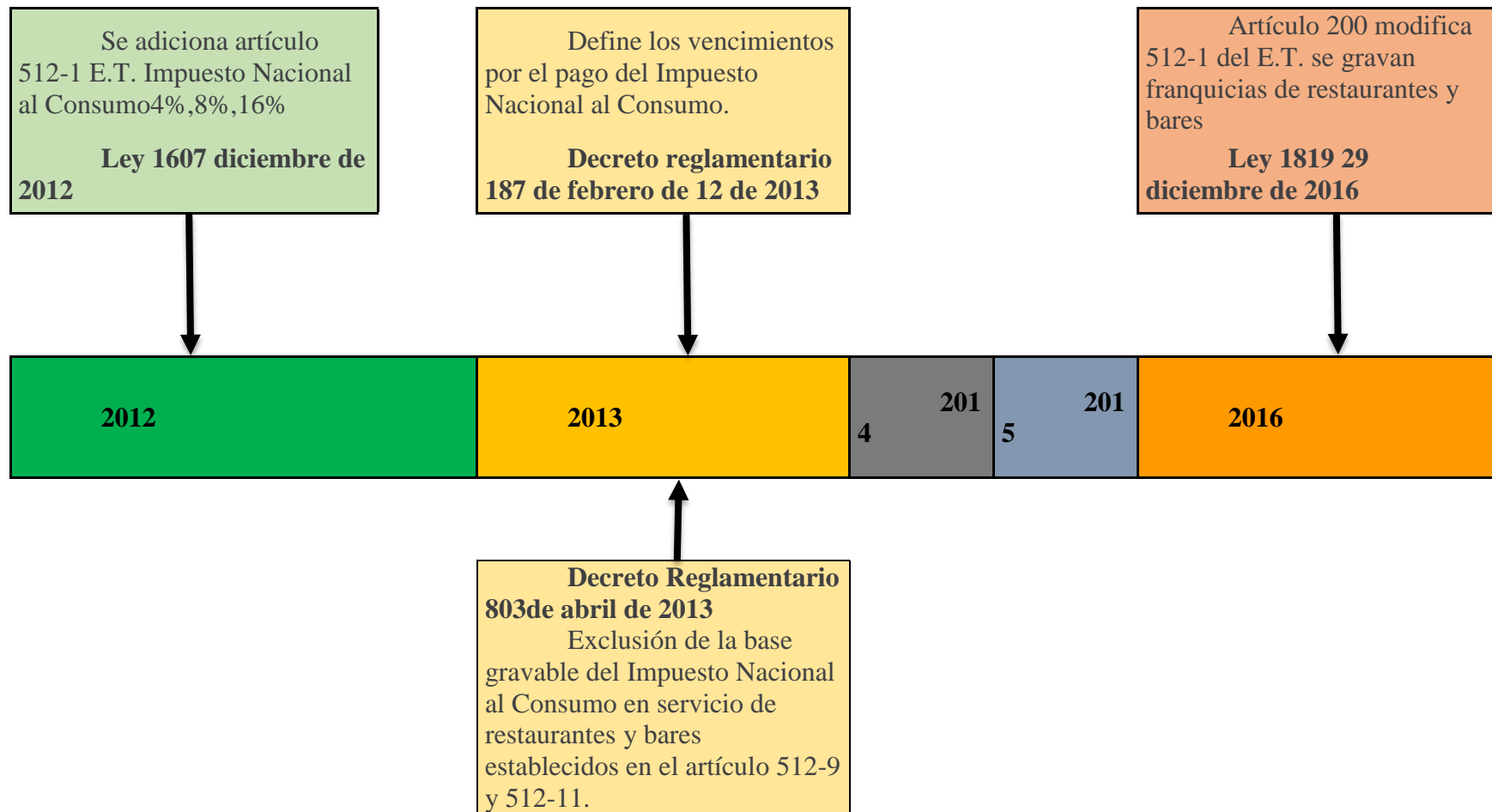
El mayor número de empleos formales en el Quindío se generan por el sector de servicios representa el 46,66% con respecto a hoteles y restaurantes. En el año 2012 con la nueva Reforma Tributaria el haber subido 6 puntos al IVA fue equivocado pues por eso mucha gente utiliza hoteles informales.

Muchos son los factores que motivan a los establecimientos legalmente constituidos al cierre de sus establecimientos, dando paso a este fenómeno de la parahotelería según Cámara de Comercio está relacionado con temas comerciales y financieros, la baja rentabilidad en los negocios y disminución de ventas, o en su defecto la quiebra. Los costos tarifarios del IVA, y el impuesto nacional al consumo afectaron al sector hotelero.

Gráfica 5: Principal motivo de cancelación de empresas del sector hotelero

Fuente: Cámaras de Comercio (Quindío C. c., 2018).

Gráfica 6: Línea del tiempo de la evolución normatividad del IVA para el sector hotelero



Fuente: Elaboración propia.

5. Metodología

5.1. Tipo de estudio/alcance

El análisis de esta reflexión está basado en una investigación de tipo exploratoria y explicativa; el punto central es analizar aspectos concretos sobre las reformas tributarias emitidas y el impacto en el sector hotelero y en la parahotelaría en Colombia, lo que permitirá que investigaciones posteriores puedan analizar aún más esta problemática. El objetivo es crear modelos explicativos en los que se puedan observar consecuencias de causa-efecto que se encuentran en este sector.

5.2. Población objeto de estudio

La población objeto de estudio es el sector hotelero del departamento del Quindío. La investigación pretende tener en la cuenta las implicaciones del sector hotelero a partir de las reformas tributarias emitidas, las cuales influyen en el sector en la formación de la parahotelaría.

5.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas que se utilizaron para recopilar información fueron las referencias bibliográficas, páginas web, revistas digitales, tesis de grados. Además, se consultaron las páginas web de los entes de control en la región objeto estudio. Todas estas fuentes de información contribuyeron al desarrollo y estructura teórica para el desarrollo del trabajo de grado.

5.4. Técnicas de análisis de la información

La presente investigación se inicia con la estructuración y recopilación de información de los diferentes instrumentos de consulta. La información que se tuvo en cuenta fue a partir del

material bibliográfico que describiera la problemática de la investigación. En los sitios web de los diferentes entes del Estado se encontró la información pertinente y veraz de acuerdo a las normatividades del territorio nacional y redundaron en la importancia de un análisis juicioso acerca de las problemáticas que atañen pero que se desconocen.

5.5. Fuentes de informaciones primarias y secundarias

Para las fuentes de información primarias y secundarias se aprovecharon todas las fuentes de consulta existentes tanto como decretos, leyes y normatividad. Además, se trabajaron conceptualmente los autores que han venido desarrollando estudios o análisis acerca de los diferentes cambios tributarios emitidos en Colombia.

5.5.1. Fuentes Primarias.

- Libros de consulta acerca de las Reformas Tributarias.
- Video Conferencias en la web.
- Revistas.
- Apuntes de investigación.
- Noticias.
- Periódicos.
- Cartillas de Entidades de estado DIAN.
- Monografías.

5.5.2. Fuentes Secundarias

- Decreto Reglamentario 803 del 24 de abril de 2013.
- Decreto Reglamentario 187 del 12 de febrero de 2013.

- Ley 1819 de 2016.
- Revista cámara de comercio de Bogotá.
- Revista dinero.
- Confecámaras.
- Cotelco.
- Anato.
- Cámara de comercio de Pereira.
- Cámara de comercio de Santa Rosa de cabal.
- Cámara de Comercio de Dosquebradas.
- DANE.
- DIAN.
- Revista Actualícese.
- Entrevista.

5.6. Breve descripción de las fases del proyecto

Tabla 15: Fases del proyecto de investigación.

	FASE I	FASE II	FASE III
Objetivo Específico 1	-Revisión bibliográfica de antecedentes de las reformas tributarias emitidas en Colombia que influyen en el sector hotelero, del año 2012 hasta el 2016.		
Objetivo Específico 2		-Revisión de la normatividad tributaria para el sector hotelero del año 2012 hasta el 2016. -Análisis de la normatividad tributaria para el sector hotelero. -Diseño de la matriz con la normatividad tributaria para el sector hotelero.	
Objetivo Específico 3			Análisis del impacto de la normatividad tributaria para el sector hotelero.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 16: Análisis de la normativa

NORMATIVIDAD	MODIFICACIÓN	TEXTO	EXPLICACIÓN	PARA IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	ANÁLISIS
Ley 1607 del 2012	Ley 1739 del 2014	La tarifa del IVA en los servicios de hotelería pasó del 5% al 16%, pues en la modificación que hizo el artículo 49 de la Ley 1607 del 2012 al artículo 468-3 del ET el cual señala los servicios gravados con la tarifa del 5%, estos dos servicios no se incluyeron, por lo que se entiende quedaron gravados a la	Este impuesto no se puede restar con ningún descuento por impuestos similares, y se puede presentar sin pago; sin embargo, el no pago genera responsabilidad penal como en el caso de las declaraciones de IVA (incisos en el artículo 512-1 del ET). Para el cliente que lo pague será un impuesto que solo podrá tomarse como mayor valor deducible en el impuesto de renta para restaurantes.	Los artículos 71 a 83 de la Ley 1607 del 2012 agregaron al Estatuto Tributario los artículos 512-1 a 512-13, con los cuales se creó el INC que se cobra en todo el país de manera bimestral, a excepción del Amazonas y San Andrés y Providencia, y del cual son responsables los prestadores de servicios de restaurantes y bares.	Los restaurantes, cafeterías, bares, grilles y demás negocios donde se vendan comidas o bebidas que funcionan bajo franquicia o hacen servicios de “catering” siguen siendo responsables del IVA al 16% y no deben generar el impuesto al consumo. Pero si no funcionan bajo franquicias, y si quien maneja el negocio es una persona jurídica, deberá cobrarlo a la tarifa del 8%. En caso de que el negocio de restaurante pertenezca a una persona natural, esta deberá tener en cuenta los ingresos brutos generados en el desarrollo de la actividad, pues si son inferiores al valor equivalente a 4.000 UVT, pertenecerá al régimen simplificado del impuesto al consumo, y por tanto no deben cobrar dicho impuesto; en caso contrario, deberán cobrarlo a sus

		tarifa del 16%.			clientes a la tarifa del 8%. Con la modificación realizada.
Ley 1819 de 2016	Derogación efectuada por el artículo 376 párrafo contenido en el artículo 512-9 del Estatuto Tributario	Los restaurantes que funcionan bajo franquicias y eran responsables de IVA hasta 2016 solo deberán responder por el INC a partir de 2017.	Quienes prestaban este servicio en 2017 podrán acogerse al “régimen simplificado del INC” si cumplen con los requisitos del artículo 512-13 del ET, modificado por el artículo 205 de la Ley 1819 de 2016.	En cuanto a los alimentos y bebidas, en los hoteles se presentarán dificultades como que mientras cobran impuesto al consumo del 8 %, compran materias primas con IVA del 16 % y no logran compensar, lo que aumentan los costos en las operaciones de los hoteles.	Las consecuencias del alza del IVA al 19 %, se tiene que la tarifa de una habitación que pueda costar \$200.000 mil pesos la noche, pasará de pagar un impuesto de \$32.000 a \$38.000 pesos y si son varias noches pues se incrementa aún más, entonces una persona de estrato medio buscara lugares más informales lo que ocasionaría a los hoteles una baja en su economía considerable.
	Artículo 184 de la Ley 1819 del 2016 que modificó el artículo 468 del Estatuto Tributario	El servicio de catering, entendido como el suministro de comidas y bebidas preparadas para los empleados de la empresa contratante, está excluido	Que el año anterior hayan obtenido por la actividad ingresos brutos totales inferiores a 3.500 UVT. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio		

		del impuesto nacional al consumo, por expresa disposición legal, y gravado con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general del 19%.	donde ejercen su actividad. Frente a los servicios que fueron prestados en el 2016 pero que se facturan en el 2017, es decir, se prestaron en su totalidad antes de la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria estructural, implicando la causación del IVA en ese momento, la facturación debe realizarse liquidando el impuesto con tarifa del 16%,		
--	--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia.

6. Resultados

A Continuación, se presentan los resultados de la investigación, los cuales fueron recabados bajo el enfoque exploratorio y explicativo. Se tuvieron en cuenta las leyes y los decretos que desde el año 2012 hasta el 2016 se promulgaron y sancionaron mediante las reformas tributarias emitidas en Colombia. Se tuvo en cuenta la influencia en el sector hotelero, objeto de nuestra de la investigación, y cómo en algún momento, si bien tuvo un aporte exonerativo, cuyo fin sería el de incentivar aún más la economía en el país, también tuvo un altibajo en su proceso de reestructuración, lo cual llegó a afectar el sistema económico hotelero, teniendo como resultado unos servicios basados en la informalidad al que se le dio el nombre de parahotelaría.

FASE I

- Revisión bibliográfica de antecedentes de las reformas tributarias del año 2012 hasta el 2016.
- Teniendo en cuenta la primera fase de revisión, se empieza el proceso de esta investigación teniendo en cuenta que durante la Presidencia de Juan Manuel Santos Calderón, surgieron varias reformas tributarias estas son: la Ley 1607 de diciembre del 2012. Posteriormente, la Ley 1694 de diciembre 17 del 2013, y llegaría otra donde se dispuso a aplazar aún más el desmonte del GMF (ya no empezaría en el 2014 sino en el 2015). A los pocos días de haberse promulgado esta, llegó otra sobre asuntos tributarios, la contenida en la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014, continuando luego con la 1819 de 2016.
- En la investigación se plantearon cada una de estas leyes y los cambios normativos que tuvieron como resultado.

- Selección de normatividad tributaria del sector hotelero del año 2012 hasta el 2016.

Dentro de esta fase se realiza la investigación más minuciosa sobre los cambios de estas leyes y que afectaron a un sector de la economía, como lo es el sector hotelero colombiano. Lo anterior, teniendo en cuenta que para él mismo se había estructurado unas exenciones tributarias a fin de incentivar la economía y generación de empleo.

FASE II

Con la revisión de la normatividad tributaria del IVA para el sector hotelero del año 2012 hasta el 2016, se encuentran cambios significativos; por ejemplo, en materia de IVA para el sector hotelero dificultó la puesta en marcha de los objetivos propuestos de las anteriores reformas, ocasionando una desestabilización en sus sistemas operativos y económicos.

A la luz de estas normatividades, se diseña una matriz con las diferentes normatividades que tuvo el sector con respecto al IVA a partir del año 2012 hasta el 2016.

FASE III

Al impacto de la normatividad tributaria del IVA para el sector hotelero, se lleva a cabo un análisis en Colombia desde el año 2012 al 2016, en los cuales, se tienen en cuenta la situación en cuanto al entorno, ambiente competitivo, cadena de valor y las estrategias que diferencian a este sector de la economía con otros sectores, logrando así con esto mostrar un panorama de la situación actual.

Para lo cual, se acompaña a continuación de entrevistas realizadas a representantes del sector hotelero, como también evidencias de costos en acomodaciones con diferencias marcadas entre hotelería legalmente constituida y la llamada parahotelería.

7. Discusión de resultados

Ante las necesidades de los gobiernos debido a las crisis económicas presentadas contando además con un déficit fiscal del IVA desde el año 2012 hasta el 2016 es producto de falta de estrategia por parte del mismo estado quien debe propiciar una cultura principalmente con los ciudadanos para que contribuyan a estos pagos y se ven reflejados por medio de documentos como las facturas, evitando así más informalidad en la comercialización de bienes y de servicios.

En nuestra sociedad colombiana se considera que el uso de estos dineros recaudados no va al destino pertinente por ello la falencia que existe en Colombia por la cultura de la evasión no solo hacia el IVA sino a los demás impuestos que han sido creados.

Ante la situación de la parahotelería en sector del eje cafetero es alarmante cada día pues los índices de informalidad aumentan ya que ofrecen a menores costos el hospedaje, pero sin ninguna garantía segura para el usuario, como tampoco la contribución económica hacia su región por parte impuestos legales que allí se cobren.

Considero además que ayudaría campañas de exenciones a cambio de legalidad, favorecer aquellos operadores de parahotelería garantías también para su formalización, ayudas por parte de los entes que reglamentan el turismo en Colombia, además de las asesorías que pueden brindar estudiantes de hotelería y turismo como también de contaduría pública o administración de empresas que les permita en gran parte a buscar esa formalización pero además contribuyendo a dar oportunidad de empleo bajo la normatividad existente.

8. Conclusiones

De acuerdo con los objetivos generales propuestos:

- En Colombia el sistema tributario maneja altas tarifas, como también bajo recaudo, con fenómenos de evasión y elusión debido a la inestabilidad jurídica que existe en torno al tributo.
- En cuanto al Impuesto al Valor Agregado IVA se está estableciendo como una fuente de recaudo en los procesos de desarrollo para el país, además de otros tributos, mismos que el gobierno ha manejado con la figura de exención para empresas de sectores económicos que ayudan al desarrollo en la economía colombiana.
- En cuanto al sector hotelero es además quien juega un papel importante en la economía colombiana por su dinamismo y competitividad para mercados extranjeros, generando además empleabilidad, la presencia de firmas extranjeras con el propósito de invertir en nuestro país.
- Tomando como referencia el objetivo específico de la investigación:
- El objetivo que se quiso buscar con exenciones fiscales en un principio produjo un impacto positivo para la actividad hotelera pues tuvo como resultado el crecimiento de la industria hotelera, con más posibilidades de empleabilidad.
- Por otro lado, los cambios en el IVA con la ley 1819 produjeron una baja ocupación hotelera ya que se vieron en la necesidad de aumentar los costos en las acomodaciones y los servicios prestados como restaurante, bar entre otros.
- Al aumentar los costos hoteleros dio paso a que fincas y casas familiares se convirtieran en hoteles bajo la premisa de la cercanía a los atractivos turísticos del eje

cafetero, pero sin que funcionaran bajo las normatividades que existen para este tipo de establecimientos de comercio.

- La parahotelería se convierte en el fenómeno actual para el gobierno nacional y los estamentos que rigen el turismo en Colombia ya que reciben en las diferentes épocas del año turistas pero que a su vez no hay contraprestación en tributación como tampoco una formalidad laboral ya que el personal contratado se realiza bajo la modalidad del diario.

9. Recomendaciones

Si el objetivo principal de las reformas tributarias es buscar un equilibrio en la economía del país donde se busque también la generación de empleo y porque no una reducción en la inequidad y buscar aumentar los ingresos en los colombianos considero que se debería también buscar los mecanismos para que este tipo de fenómenos que se está viviendo en el sector hotelero mejore.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en Colombia con el fondo emprender propicia para que más pequeñas y medianas empresas accedan a capital semilla y permitir así crear empresas sostenibles. Se reflexiona que falta aún más información que llegue a estas personas que prestan este e irregular servicio, motivándolos con brigadas o campañas de legalización.

En Colombia la figura de las PYMES que busca una implementación de modelos empresariales lo garantiza pero en periodos cortos debido a que los flujos de caja no son muy altos y es así como estas empresas que quisieran legalizarse no podrían buscar un sostenimiento pues las inversiones que deberían realizarse para el acondicionamiento que exige el Ministerio del Turismo representan un costo considerable lo que les permite pero a un corto plazo y con los pocos recursos económicos que tengan en el momento.

Será propicio la articulación de los diferentes estamentos que rigen el sector hotelero como también las entidades financieras y las diferentes universidades para apoyar este grupo de pequeños empresarios para entrar en la legalidad. Las instituciones como ANATO y COTELCO brindar asesorías que aun cuando no están sujetos afiliación sería la oportunidad para que den a conocer los beneficios que tienen al pertenecer a esta entidad. Al sector bancario con créditos elásticos para que puedan obtener capital para el proceso de legalización y que lo conlleva. Con

las diferentes universidades en el caso de las que tienen carreras direccionadas al turismo sean estos estudiantes quienes les apoyen en la mejora de prestación de este servicio como también involucrar por medio de convenios facilitando talento humano en el proceso. Para aquellas cuya direccionalidad sea como administración de empresas y contaduría pública estos estudiantes puedan brindar un apoyo en el buen manejo de las finanzas y así surgirán empresas pequeñas pero productivas que mejoran la economía colombiana y también la empleabilidad.

10. Referencias Bibliográficas

Actualícese. (5 de enero de 2017). *actualicese.com*. Obtenido de actualicese.com:

<https://actualicese.com/actualidad/2017/01/05/iva-segun-ley-de-reforma-tributaria-estructural-1819-de-2016-principales-cambios/>

Actualicese.com. (27 de 05 de 2015). *Actualicese.com*. Obtenido de <http://actualicese.com>

Actualicese.com. (30 de 11 de 2016). Obtenido de

<http://actualicese.com/actualidad/2016/11/30/estados-financieros-2016-de-las-pymes-supersociedades-fijo-plazos-y-condiciones/>

Antonio, H. G. (29 de noviembre de 2003). El impuesto al patrimonio: La equidad y la eficiencia. *Diario la República*, págs. 2-13.

Asobancaria. (septiembre de 2004). Hacia un IVA Unificado. *La semana económica*, Ed. 475.

AVILA, J. Y. (2006). La progresividad del Sistema Tributario colombiano del orden nacional.

En J. Y. ÁVILA, *Análisis para el IVA y el impuesto sobre la renta* (pág. 39). Bogotá: DIAN.

Christian R. Jaramillo., J. T. (2007). Reflexiones sobre la teoría práctica del IVA. *Revista Economía del Rosario*, 172.


Clavijo. (2005). Tributación Equidad y Eficiencia en Colombia. "Guía para salir de un sistema amalgamado". *Revista Banco de la República*.


CR Jaramillo, J. T. (2007). Reflexiones sobre la teoría práctica del IVA. *Revista de economía del rosario*, 73.

- Dinero. (27 de febrero de 2015). *Dinero, Economía*. Obtenido de Dinero, Economía:
<https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>
- Espectador, R. d. (23 de diciembre de 2016). *Negocios y Economía. El Espectador*.
espectador, e. (2016).
- Hacienda, M. d. (2017). *Reforma Tributaria Estructural*. Bogotá.
- Legis. (2004). Manual del IVA y timbre. En Legis, *Manual del IVA y timbre* (pág. 31). Bogotá:
Legis.
- Legis. (30 de octubre de 2004). Manual del IVA y timbre. En Legis, *manual del IVA y timbre*
(pág. 28). Bogotá: legis.
- Legis. (2012). *Reforma Tributaria 2012. revista Legis*.
- Mauricio, P. V. (2010). EL IVA EN COLOMBIA. En P. V. Mauricio, *el IVA en Colombia* (pág.
42). Bogotá.
- Oficial, D. (agosto de 21 de 2013). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de Alcaldía de Bogotá:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54303>
- República, C. G. (2004). Beneficios equitativos del IVA. *CGR*, 15 y 27.
- Tributario, E. (03 de 10 de 2014). *Bancomedios Documentos*. Obtenido de Banco medios
documentos: www.comunidadcontable.com
- (Moreno Riveros M. , 1981)**

11. Anexos

Anexo 1: Entrevista

	FORMATO DE ENTREVISTA		FECHA DE EMISIÓN: 6 de noviembre de 2018
			Hoja No. 1
FECHA:	Noviembre 6 de 2018		
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:	Leidy Amanda Quicano Ramírez		
I. DATOS PERSONALES			
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:	Luis Jaramillo Ramirez		
CARGO:	Gerente general "Recuca" Recorrido de la Cultura Cafetera		
II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
¿Cuál es la reseña histórica de RECUCA ?	La reseña histórica de Recuca nosotros iniciamos labores en el año 2006 en abril 7 es decir que llevamos 12 años y medio abierta y Recuca nace de la necesidad económica de una familia cafetera que estaba viendo como los ingresos con el cultivo del café se estaban menguando y que había que buscar otras alternativas económicas pero con un tema que se conociera nosotros venimos de familia cafetera desde mi tatarabuelo por el lado de los Jaramillo que fue cultivador de café en Antioquia y mi padre que también era cafetero y yo estude agronomía y trabaje en el comité de cafeteros por el lado del café entonces teníamos el conocimiento y como ese arraigo cultural para crear algo que tuviera que ver con el cultivo del café y buscamos esta finca que esta ubicada en el municipio de Calarcá y que tuviera un fácil acceso y unas instalaciones en ese momento que nos permitieran iniciar el programa Recuca va creciendo poco a poco y durante los primeros seis años dio perdidas y ahora todo lo que esta ingresando a Recuca pues se lo estamos reinvertiendo para hacerla todos los días el mejor		
¿Podría por favor indicarnos la ubicación geográfica o como se llega a RECUCA?	"Recuca" está ubicada en la vereda Callelarga, municipio de Calarcá, corregimiento de Barcelona. Hace parte del Paisaje Cultural Cafetero. Situado a 20 minutos de Calarcá ó de Armenia, por carretera pavimentada, de fácil acceso y con un espectacular paisaje		
¿Cuál es el significado de RECUCA?	RECUCA es el Recorrido de la Cultura Cafetera, donde los visitantes pueden asumir el papel del caficultor, de la semilla a la taza. En Recuca nos volvemos cafeteros, saboreamos el campo y nos divertimos a lo montañero.		
¿Maneja ustedes el sistema de hospedajes?	Recuca no tiene hospedaje es probable que nosotros abramos un hospedaje a finales del año venidero.		
¿Tiene usted conocimiento de los beneficios que presta Cotelco y Anato a los afiliados hoteleros?	No los conocemos Por lo tanto nosotros no pertenecemos ni Cotelco como Recuca ni Anato.		
¿Con los nuevos impuestos que se manejan tales como el IVA usted los refleja en la acomodación o servicios?	Pues con respecto al IVA pues cuando es los parques temáticos el IVA está exento en la parte cultural, así que nosotros no lo pagamos, pero Claro Recuca paga todos los impuestos de legales industria y Comercio, valorización, predial y otra contribución parafiscal de turismo unos en Calarcá y otros a nivel nacional del impuesto de renta		
¿En la actualidad se habla de generación de empleo y de las exenciones que favorece al sector hotelero por generarlos cual es el compromiso de ustedes?	Recuca Genera empleo a 16 personas fijas con todas las prestaciones sociales y cuando hay necesidad entonces traemos personal extra que es por días y a ese personal también se le paga todo lo de ley y todas las liquidaciones correctas porque ahora hay una modalidad en la cual uno los puede asegurar por unos días y 7, 14 o 21 días y se le paga todo lo de ley.		
¿Cuál es el horario de atención?	Recuca todos los días abre a partir de las 9 de la mañana saliendo cada media hora, siendo el ultimo a las 3 de la tarde.		
¿Cuáles son los costos que se manejan?	Tarifa por persona \$ 22.000, los niños con estatura menor a 90 cms no tienen costo si es mayor debe cancelar el valor total de la tarifa, los costos de alimentación están desde los 19.000 pesos en adelante, la catación del café \$16.000		
OBSERVACIONES:			
Esta entrevista fue realizada telefonicamente el día 6 de noviembre del año 2018 como ayuda investigativa, por cuanto no se cuenta con firma del entrevistado. Para efectos de verificación el numero de contacto es el 3108303779.			
Firma del Entrevistador		Firma del Entrevistado	

	FORMATO DE ENTREVISTA	FECHA DE EMISIÓN: 10 de noviembre de 2018
		Hoja No. 1
FECHA:	Noviembre 10 de 2018	
NOMBRE DEL ENTREVISTAD	Leidy Amanda Quicano Ramirez	
I. DATOS PERSONALES		
NOMBRE DEL ENTREVISTAD	Francisco Antonio Serna Gonzalez	
CARGO:	Propietario "Finca Quindianito y el Sestillal"	
II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
¿Cuál es la reseña histórica de Quindianito ?	Pues que le digo esta finca pertencio a mis abuelos por parte de papá ellos ya fallecidos aquí se sembro café alla por la época de los 60 y también yuquita y platanito, comida que es lo que daba el sustento de la casa. En la Familia de mis abuelos paternos eran 9 hijos siete hombres y dos mujeres, que trabajaban la tierra y pues fueron comprando pedazos de territa y fueron agrandando la finca, en la actualidad solo vivos quedan dos tios pero muy enfermos y mi papá me dejo la finca junto con mi hermana para que la siguiéramos trabajando los	
¿Podría por favor indicarnos la ubicación geográfica o como se llega a Quindianito?	El Quindianito queda en la Vereda Camino Nacional en el Municipio de Salento del pueblo queda como a 45 minutos, pero la vía es buena.	
¿Cuál es el significado de Quindianito?	Pues es el nombre que le puso el abuelo porque a el lo apodaban el quindiano el nació en circasia y así le pusieron los de por aquí nunca le dijeron por el nombre el se llamaba libardo Serna Giralgo mas conocido como "quindianito".	
¿Maneja ustedes el sistema de hospedajes?	Vea esta finca no era para darle dormida sino a los que vivían aquí o la familia, pero resulta que la situación se puso difícil y la comida no estaba dando resultado para cultivarla porque se puso caro lo de agricultura, entonces un amigo en Salento que tienen un restaurante me dijo que porque no alquilaba la finca ya que tenía varias piezas y grandes entonces pues lo consulte con mi hermana y ella me dijo pues hagale y ya hace cuatro años largos que lo hacemos, pero como la familia compro tierras aquí cerca y pegaditas a la finca entonces decidimos juntarlas y se presta la dormida en el quindiano y el sestillal que es de mi hermana.	
¿Tiene usted conocimiento de los beneficios que presta Cotelco y Anato a los afiliados hoteleros?	No señora no se quiénes son.	
¿Con los nuevos impuestos que se manejan tales como el IVA usted los refleja en la acomodación o servicios?	No señora nosotros no pagamos nada de eso, pagamos los servicios públicos, la luz el agua, y el predial de la finca no mas. Pero aquí damos la dormida barata para que vuelvan.	
¿En la actualidad se habla de generación de empleo y de las exenciones que favorece al sector hotelero por generarlos cual es el compromiso de ustedes?	Pues aquí tenemos cinco empleados que nos ayudan al aseo y pues mi sobrina es la que maneja la contratación y si se le paga lo justo. Porque en cuestión de alimentación como aquí se acondicionaron una cocinas pequeñas pues traen y cocinan o si no se les da solo desayuno y el resto lo consiguen por fuera.	
¿Cuál es el horario de atención?	Aquí todos los días del año y a la hora que llegan hasta tarde de la noche como son recomendados del amigo que tienen el restaurante en salento el nos avisa y los manda.	
¿Cuáles son los costos que se manejan?	Aquí se paga por noche 30.000 pesos por persona adulta y los chiquitos de brazos o caminadorcitos no pagan. Los otros chicos grandecitos pues se negocia por 20.000 por noche en cada pieza caben tres personas eso aquí en el quindiano y en el Sestillal se paga \$40.000 alla es mas grandecito y en cada habitación caben una pareja y tres individuales. Pero eso si todo es muy limpio.	
OBSERVACION]		
Esta entrevista fue realizada telefonicamente el día 10 de noviembre del año 2018 como ayuda investigativa, por cuanto no se cuenta con firma del entrevistado. Para efectos de verificación el numero de contacto es el 322 5033225		
Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado	

Anexo 2: Propuesta de servicios

GA-HT-SGC-TA Numero de Reserva 000

10 noviembre 2018

Sra. Leidy Amanda Quicano Ramírez
Cel: 3115590748
lquicanoral@uniminuto.edu.co

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud estamos enviando propuesta de nuestros servicios para su estadia programado para el día mes que usted tenga a bien visitarnos, esperamos que llenen sus expectativas la información.

HOTEL CAMPESTRE LA TATA, a una cuadra del parque del café.

Check in: Por definir
Check out: Por definir
Número de pax: 3
Acomodación: Triple (3 camas sencillas)
Número de Noches: 2
Valor noche: \$ 365.000
Tarifa Total: \$ 730.000

Incluye: desayuno, cena e Impuestos.

Garantía de reserva: transferencia o consignación por el 50% a nombre de GRUPO AGROTURISTICO LA TATA S.A.S N°: 900 422 926-0.
(por favor tener en cuenta el número de reserva).
- Davivienda No. 137300032802 a la cuenta de ahorro.

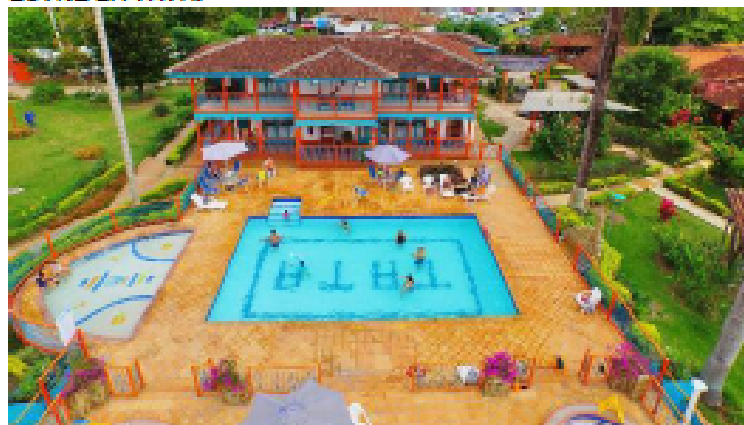


• Bancolombia cuenta corriente No. 76184165901. Cuenta recaudo (no puede hacer pagos por medio de sucursales) Convenio Bancolombia: 52096.

También puede realizarlo por Internet en pagos PSE copiando el siguiente link en su navegador o en la página web:

https://www.zonamaeos.com/t_eminoagroturistico/maeos.asp

Después de realizar su transferencia bancaria esta misma debe ser enviada al siguiente correo electrónico para hacer efectiva la garantía de la reserva: info@grupolatata.com HOTEL CAMPESTRE LA TATA.



A solo 100 mts del parque del café, ofrece los siguientes servicios: Restaurante – Piscina para adultos, piscina para niños–2 Jacuzzis - Zonas verdes – Salón de eventos – Salón de juegos-bar –juegos para niños-cancha de futbol-mini gimnasio-SPA-internet wifi-Sendero de flores (900 mts de recorrido)- Actividades empresariales - Masajes de relajación (previa reserva)- Maravilloso Mundo de La Finca Cafetera (coffee tour), servicio de transporte privado del Hotel. Para más información, visite: www.fincahotelatata.com.

Video: <https://www.youtube.com/watch?v=CxS0-ew6OIE>

Rango de Edad de los niños: Infante: 0 a 2 años se cobra seguro hotelero por noche. Niño: 3 años a 9 años

Hora Check Out: 13 horas Hora Check In: 15 horas

Cordialmente,

Grupo Agroturístico La Tata

TEL: 3126665282-3014693893

www.grupolatata.com info@grupolatata.com

Anexo 3: costos de hospedaje (cotización)

Salento 19 de noviembre de 2018

Señora

Leydy Quican

Le estamos enviando los valores de los costos del hospedaje en nuestra finca el Quindianito, queda en la Vereda Camino Nacional en el Municipio de Salento del pueblo queda como a 45 minutos.

FINCA EL QUINDIANITO		
	Si derecho a desayuno	Con derecho a desayuno
HOSPEDAJE POR PERSONA ADULTA	\$ 30.000,00	\$ 35.000,00
HOSPEDAJE POR NIÑO DE 10 EN ADELANTE	\$ 20.000,00	\$ 25.000,00

Con gusto para atenderlos.

Atentamente.

Francisco Antonio Serna González

Celular: 322 5033225